

A

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CREACIÓN DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE
PAJAPITA, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, PARA COADYUVAR AL
ORDENAMIENTO MUNICIPAL**

WILLIAN ERIBERTO OROZCO FUENTES

GUATEMALA, NOVIEMBRE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CREACIÓN DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE
PAJAPITA, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, PARA COADYUVAR AL
ORDENAMIENTO MUNICIPAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

WILLIAN ERIBERTO OROZCO FUENTES

Previo a otorgársele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, noviembre 2014

**HONORABLE JUNTA DIFRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br.	Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic.	Luis Fernando López Díaz

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.)



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 13 de marzo de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, EDGAR LEONEL DE LEON BARRIOS, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante WILLIAN ERIBERTO OROZCO FUENTES, con carné 8517069, intitulado CREACIÓN DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE PAJAPITA, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, PARA COADYUVAR AL ORDENAMIENTO MUNICIPAL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

[Handwritten signature of Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana]

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 12 106 2014 - 11

[Handwritten signature of Edgar Leonel De León Barrios]

Asesor(a)

Edgar Leonel De León Barrios
 ASESOR Y NOTARIO

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





oficina juridica profesional



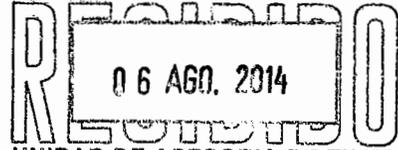
Lic. Edgar Leonel De León Barrios

Abogado y Notario

6ª. Avenida 0-60, zona 4 Torre Profesional II Oficina 304 A. Tels. 2335- 2319
e mail edgardeleonb@hotmail.com

Guatemala, 1 de Agosto de 2014.

**FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES**



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora: _____

Firma: _____

Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Doctor Mejía Orellana:

Con el debido respeto me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que en cumplimiento a la resolución emitida en su oportunidad en la que se me nombró como Asesor de la Tesis del Bachiller **WILLIAN ERIBERTO OROZCO FUENTES**, intitulado **“CREACIÓN DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE PAJAPITA, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, PARA COADYUVAR AL ORDENAMIENTO MUNICIPAL”**.

- a) Manifiesto a usted, que el estudiante realizó un análisis documental y jurídico en materia administrativa dentro de la temática que abordó se incluye el estado, el municipio, el marco legal del mismo, el juzgado de asuntos municipales, jurisdicción y competencia, así como la importancia de la creación del juzgado municipal, exclusivamente delimitado al municipio de Pajapita, departamento de San Marcos y el marco legal de su creación.
- b) Con respecto al contenido científico mi opinión es que éste oscila en la recolección de la información del municipio de Pajapita, la que será de gran apoyo a los habitantes del municipio ya que se incluye parte de su monografía; abarcó las instituciones jurídicas relacionadas a los temas desarrollados, definiciones y doctrinas y el marco legal de la materia, lo cual es fuente de investigación para otros trabajos en la rama administrativa. Además considero que éste trabajo es un aporte a nuestra sociedad y a la comunidad jurídica por su estudio analítico.
- c) El presente trabajo se ha desarrollado científica, jurídica, social, histórica, técnica y metodológicamente, utilizando los métodos inductivo y deductivo, ya que se determina las consecuencias por la falta un Juzgado Municipal, debiendo tomar en cuenta que la redacción e investigación del presente trabajo se realizó partiendo de lo general a lo particular, descubriendo no solo el problema sino también la necesidad que se produce por la falta de un ente



oficina juridica profesional



Lic. Edgar Leonel De León Barrios
Abogado y Notario

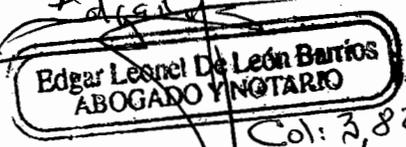
6ª. Avenida 0-60, zona 4 Torre Profesional II Oficina 304 A. Tels. 2335- 2319
e mail edgardeleonb@hotmail.com

municipal que sirva de medio para resolver los problemas de ilegalidad que se da cuando la autoridad resuelve empíricamente.

- d) En la conclusión discursiva se explica que la Constitución Política de la República de Guatemala faculta a las municipalidades a través del ejercicio de su autonomía para obtener las herramientas con las que haga ejecutar sus ordenanzas y cumplir sus disposiciones; que la falta de un Juzgado de Asuntos Municipales en el municipio de Pajapita, Departamento de San Marcos no ha permitido la aplicación legal de sus disposiciones municipales, para ordenar y controlar la administración municipal; que la creación del Juzgado de Asuntos Municipales es de suma importancia para el fortalecimiento de las finanzas municipales, y que la importancia de su existencia y buen funcionamiento es ahora mayor que antes, debido a la ampliación de las competencias de los municipios.
- e) Por lo anterior, dejo constancia que el presente trabajo en su contenido incluye la redacción, técnicas de investigación, metodología, conclusión discursiva y bibliografía las que quedaron de acuerdo con los temas tratados en el presente trabajo, el cual es de interés para poderlo discutir en el examen Público y considero se han cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 31 del normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen Público; por lo que es pertinente emitir DICTAMEN FAVORABLE, aprobando el presente trabajo asesorado.
- f) En virtud de lo anterior expresamente bajo juramento declaro que entre el estudiante y el infrascrito asesor NO EXISTE PARENTESCO dentro de los grados de ley.

Aprovecho para suscribirme, de usted,

Atentamente,



Col: 2,827



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 09 de octubre de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante WILLIAN ERIBERTO OROZCO FUENTES, titulado CREACIÓN DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE PAJAPITA, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, PARA COADYUVAR AL ORDENAMIENTO MUNICIPAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.



Lic. Avidán Ortiz Orellana
 DECANO





ACTO QUE DEDICO

A JEHOVÁ DIOS EL PADRE:

Porque Él es fuente de vida sabiduría y entendimiento, gratitud eterna.

A JESUCRISTO, EL HIJO DE DIOS:

Porque en su nombre el Padre concede las peticiones de nuestro corazón, a Él sea Honra y Gloria.

A MIS PADRES:

Justo Germán Orozco y Cristina Fuentes de Orozco (Q.E.P.D), por haberme dado la vida, y mi infinito agradecimiento por sus consejos, amor y dedicación. Mamita, flores sobre tu tumba.

MIS HERMANOS:

Adilia, Aramis y Patricia, por su apoyo espiritual y sus incesantes oraciones, para que hoy se vea la respuesta de Dios.

A MI HIJO:

Christian Willian.

A MIS TÍOS MANUEL Y ESPERANZA:

Agradecimiento profundo por su incansable apoyo moral y material.

A LA SIEMPRE ETERNA Y GLORIOSA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

Alma Mater de abolengo gloriosa inmortal y tricentaria y especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por haberme forjado un profesional del derecho.



PRESENTACIÓN

El presente trabajo de investigación, plasmado en una tesis, es el producto de un análisis personal de varios años, experimentando el problema de la falta de un Juzgado de Asuntos Municipales, que pueda coadyuvar al ordenamiento de la administración municipal, ya que por la falta de éste, el municipio no ha podido resolver el caos administrativo que se vive y que no ha permitido el desarrollo integral del municipio.

La presente investigación es de carácter cualitativo, y pertenece a la rama del derecho administrativo y su contribución científica oscila en la recolección de la información sobre el municipio de Pajapita, que será de gran apoyo para los habitantes del mismo; abarcó las instituciones jurídicas que se relacionan con el tema, lo cual puede servir de base para otras investigaciones sobre el mismo, constituyendo un aporte a nuestra sociedad y a la comunidad jurídica por su estudio analítico.

La Municipalidad de Pajapita, siendo el ente administrador de los bienes del municipio, constituye el objeto de la investigación ya que el Juzgado municipal viene a coadyuvar a una mejor administración, constituyéndose como el sujeto de la misma.

Por lo anterior, considero de sumo interés la creación del Juzgado de Asuntos Municipales para mejorar la administración municipal y una efectiva recaudación tributaria en el municipio.



HIPÓTESIS

La creación del Juzgado de Asuntos Municipales del municipio de Pajapita, Departamento de San Marcos, para coadyuvar al ordenamiento municipal, permitirá a la municipalidad descongestionar el actuar del Alcalde municipal y obtener una mejor recaudación tributaria, mediante la aplicación coercitiva de las ordenanzas, disposiciones y leyes municipales.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis planteada se comprobó haciendo el análisis jurídico realizado a las normas constitucionales y municipales, específicamente al Artículo 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala, como base legal de la creación del Juzgado de Asuntos Municipales; así como los Artículos del 161 al 171 del Decreto 12-2002, del Congreso de la República, Código Municipal.

A los artículos del Código Municipal se les hizo un análisis comparativo respecto a la situación actual del municipio y el beneficio que obtendrían por un lado los habitantes del municipio y la sociedad en general, al tener un ente coercitivo municipal a donde presentar sus requerimientos, demandas o quejas en contra de la mala administración de los servicios públicos, así como la violación de sus derechos individuales, y por otro lado la municipalidad obtendría mejores ingresos al obligar a los usuarios y vecinos en general al cumplimiento de sus obligaciones para con la municipalidad, por medio de la actuación del juzgado en ejercicio de su competencia.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El Estado	1
1.1. Aspectos generales.....	1
1.2. Aspectos históricos.....	1
1.3. Concepto.....	4
1.4. Organismo.....	7
1.5. Importancia.....	7

CAPÍTULO II

2 El municipio.....	11
2. 1. Generalidades.....	11
2. 2. Aspecto histórico del Municipio de Pajapita	12
2. 3. Localización y extensión del municipio.. ..	14
2. 4. Derecho municipal.	14
2. 5. Gobierno municipal.....	15
2. 6. Definición de municipio.....	15
2. 7. Importancia.....	17
2. 8. Elementos	19
2. 8. 1. El territorio	19
2. 8. 2. La población.....	19
2. 8. 3. La autoridad.....	19
2. 8. 4. Organización comunitaria.	20
2. 9. Fines del municipio	21
2. 10. Regulación legal.....	22
2. 10 1. Principales leyes que estudian al municipio.....	22
2. 10. 2. Legislación de carácter general.....	22



	Pág.
2. 10. 3. Legislación concerniente al desarrollo urbano.....	22
2. 10. 4. Legislación concerniente al ramo fiscal.....	23
2. 10. 5. Legislación concerniente al ramo civil y notarial.....	23
2. 10. 6. Legislación relacionada a la administración financiera.....	24
2. 10. 7. Legislación que se refiere al medio ambiente y salud.....	24
2. 10. 8. Legislación penal.....	24
2. 10. 9. Legislación relacionada con el área laboral	25
2. 11. La municipalidad.....	25
2. 11. 1. Antecedentes históricos.....	25
2. 11. 2. Concepto de municipalidad.....	26
2. 11. 3. Definición de municipalidad.....	27
2. 11. 4. Naturaleza jurídica.....	27
2. 11. 5. Fines.....	28
2. 11. 6. Autonomía municipal.....	28
2. 11. 7. Características de la autonomía municipal.....	29
2. 11. 8. Administración municipal.....	30
2. 11. 9. Funciones del Concejo Municipal.....	31

CAPÍTULO III

3. Juzgado de Asuntos Municipales.....	39
3.1. Antecedentes históricos.....	39
3.2. Definición.....	40
3.3. Expediente.....	41
3.4. Impuesto.....	41
3.5. Juez.....	41
3.6. Juzgado.....	42
3.7. Obligación.....	42
3.8. Ordenanza.....	42
3.9. Tasa.....	42
3.10. Características del Juzgado de Asuntos Municipales.....	43



	Pág.
3. 11. Importancia	51
3. 12. Funcionamiento	52
3. 13. Principios.....	54
3. 13. 1. Principio de supremacía constitucional.....	54
3. 13. 2. Principio de legalidad administrativa.....	55
3. 13. 3. Principio del debido proceso.....	56
3. 13. 4. Principio de juricidad.....	57
3. 13. 5. Principio de igualdad y equidad de género.....	58
3. 13. 6. Principio de intermediación.....	59
3. 14. Procedimiento administrativo ante el Juzgado de Asuntos Municipales.....	59
3.14.1. Características.....	59
3.14.2. Procedimiento administrativo	59
3.14.3 Auto para mejor fallar.....	60
3.14.4. Aplicaciones de leyes supletorias.....	61
3.14.5. Resolución final del Juzgado de Asuntos Municipales	61
3.14.6. El recurso de revocatoria.....	61
3.14.7. Procedimiento de interposición del recurso de revocatoria.....	62
3.14.8. Resolución final del concejo municipal.....	63

CAPÍTULO IV

4. Creación del Juzgado de Asuntos Municipales del Municipio de Pajapita, departamento de San Marcos, para coadyuvar al ordenamiento municipal.....	65
4.1. Consideraciones preliminares.....	65
4.2. Importancia de su creación en el municipio de Pajapita.....	65
4.3. Juez de Asuntos Municipales.....	67
4.4. Antecedentes.....	67
4.5. Definición.....	68
4.6. Estructura del juzgado de asuntos municipales.....	69
4.7. Juez de Asuntos Municipales.....	69
4.8. Requisitos para ser Juez de Asuntos Municipales.....	70



	Pág.
4.9. Análisis del perfil del juez de asuntos municipales.....	71
4.10. Secretario.....	72
4.11. Oficial.....	73
4.12. Notificador.....	74
4.13. Elemento de la Policía Municipal.....	74
4.14. Competencia.....	75
4.15. Jurisdicción administrativa del Juzgado de Asuntos Municipales.....	76
4.16. Ventajas del Juzgado de Asuntos Municipales.....	77
4.17. Relación del Juzgado de Asuntos Municipales con otras dependencias administrativas de la municipalidad	78
4.18. Proyecto de Acuerdo del Concejo Municipal para crear el Juzgado de Asuntos Municipales.....	79
4.19. Propuesta de proyecto de reglamento interno para el funcionamiento del Juzgado de Asuntos Municipales de Pajapita.....	81
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	89
BIBLIOGRAFÍA.....	91



INTRODUCCIÓN

El tema central de estudio de la presente tesis, se refiere exclusivamente a la creación del Juzgado de Asuntos Municipales del Municipio de Pajapita, Departamento de San Marcos, para coadyuvar al ordenamiento municipal, enmarcando el presente trabajo de investigación dentro del ámbito del derecho administrativo.

La Constitución Política de la República de Guatemala determina que los municipios son instituciones autónomas y que para la ejecución de sus ordenanzas y el cumplimiento de sus disposiciones, las municipalidades podrán crear de conformidad con la ley su Juzgado de Asuntos Municipales, para prestar servicios públicos eficientes; en la actualidad el Municipio de Pajapita, Departamento de San Marcos no tiene Juzgado de Asuntos Municipales, generando dificultades en materia de competencias para la Corporación Municipal.

La creación del Juzgado de Asuntos Municipales del Municipio de Pajapita, Departamento de San Marcos, se justifica en el respeto y defensa de los derechos e intereses de la población y el cumplimiento de las normas dictadas o emitidas por el Concejo Municipal; esto hace necesario que la calificación y sanción de las conductas violatorias de esas disposiciones emitidas por parte de la autoridad municipal; así como de las demás leyes que regulan la administración municipal y que están vigentes sean competencia de las autoridades locales, y los funcionarios que deben conocer las violaciones a las ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones municipales al Código Municipal, la Constitución Política de la República y cualquiera otra ley inherente a la administración municipal sean entes especializados y facultados legalmente para aplicar el procedimiento administrativo municipal.

La hipótesis planteada es que la creación del Juzgado de Asuntos Municipales, permitirá descongestionar el actuar del alcalde municipal y obtener una mejor recaudación tributaria, mediante aplicación coercitiva de las leyes y ordenanzas municipales.



El objetivo general de la investigación radica en analizar jurídica e institucionalmente la creación del Juzgado de Asuntos Municipales en el municipio de Pajapita, departamento de San Marcos.

Los objetivos específicos son: a) conocer la forma de resolver los conflictos que le competen al Juzgado de Asuntos Municipales en el municipio de Pajapita, departamento de San Marcos; b) determinar los beneficios que se producirán en el municipio de Pajapita, por la creación del Juzgado de Asuntos Municipales; c) analizar la competencia; nombramiento y los requisitos para ser Juez de Asuntos Municipales; y d) analizar las disposiciones legales vigentes y las infracciones que conocerá el Juzgado de Asuntos Municipales.

El presente trabajo de investigación está contenido en cuatro capítulos, en el primero se relatan los aspectos relativos al Estado; su creación y evolución hasta nuestros días; el capítulo segundo, contiene lo concerniente al municipio; al derecho municipal; su definición; las atribuciones del Gobierno Municipal; el capítulo tercero, se refiere exclusivamente al desarrollo del tema de la institución del Juzgado de Asuntos Municipales; principios; procedimiento administrativo ante el Juzgado de Asuntos Municipales; características; por último el capítulo cuarto, desarrolla el tema de la creación del Juzgado de Asuntos Municipales en el Municipio de Pajapita, Departamento de San Marcos, la importancia de su creación; la estructura del Juzgado de Asuntos Municipales; requisitos para ser Juez de Asuntos Municipales; la competencia; las ventajas que trae tanto para la Municipalidad de Pajapita como para el municipio en sí el Juzgado de Asuntos Municipales.

Los métodos utilizados el analítico sintético e inductivo, las técnicas de investigación que se emplearon son las bibliográfica documentales, seleccionando cuidadosamente y sintetizando el material recomendado; así como el estudio jurídico y doctrinario.

La presente investigación pretende ser de utilidad para encontrar una solución a este caos administrativo de acuerdo a la realidad social y económica del municipio.



CAPÍTULO I

1 El Estado:

1.1. Aspectos generales

El Estado no es el mismo desde su origen. Es un fenómeno que ha estado en constante evolución, desde su organización burda primitiva hasta las dimensiones mas complejas como las que vivimos. De acuerdo a historiadores y antropólogos connotados, la sociedad humana ha pasado de su estado primitivo que data mas o menos 5000 años pasando por el estado feudal hasta llegar al Estado Nación que actualmente vivimos en forma independiente de los demás, reconociendo la personalidad jurídica de cada uno de los que conforman la raza humana.

El licenciado Francisco Porrúa Pérez dice, que como resultado de la reflexión analítica de la sociedad humana, entendemos que esta se encuentra en la base del estado, lo cual nos da a conocer que la misma está establecida en un territorio delimitado que le corresponde, independientemente de otras sociedades estatales que se encuentran también viviendo en sus respectivos territorios.

De lo anterior advertimos que la existencia de una sociedad humana implica necesariamente la presencia en la misma de un orden normativo de la conducta y de la estructura del grupo social; dichas normas de conducta forman en su conjunto un sistema armónico de normas de derecho.

Para definir la noción científica de estado, decimos que: el Estado "Es una sociedad humana, establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico."

1. 2. Aspectos históricos

Para establecer los aspectos históricos del Estado el licenciado Porrúa Pérez, relata



Los hechos políticos más importantes que dieron origen al Estado, los cuales resume a continuación:

Asia Oriental: Es a partir del siglo VIII, a. J. C., que se da la existencia de sociedades políticas gobernadas por un monarca. La monarquía se perpetuaba hereditariamente, por lo que las familias titulares del poder se les conoce como dinastías imperiales. En aquel tiempo se suponía al emperador como representante del cielo y señor absoluto de todos los hombres, aunque respondía ante el pueblo con la concordancia de sus actos con las leyes. ¹

Antiguo Oriente: Existieron culturas humanas de gran esplendor como Egipto, Persia, Israel. Etcétera. Al existir por milenios, estos pueblos contaron con inagotables hechos políticos, sin embargo ésta época se caracterizó por tener un Estado despótico o teocrático. Al ser despótico, la autoridad era tan regia que la capacidad de las personas en el derecho privado estaba restringida, así como la capacidad para actuar dentro del derecho público se limitaba a los individuos pertenecientes a una clase o casta privilegiada. Y al ser teocrático significa que existía una relación entre el soberano de la comunidad política y la divinidad.

Grecia: Dos organizaciones políticas se dieron en la cultura griega, la espartana y la ateniense. Con el tiempo, los habitantes de la polis tomaron parte en a las tareas del Gobierno, reconociéndoseles como hombres libres. No obstante no participaron en un plano de igualdad pues la sociedad se dividía en cuatro clases: según su fortuna y los derechos y deberes estaban en proporción a su riqueza. La característica fundamental de la organización política griega es la potestad absoluta en relación con la misma, con la organización política, que su capacidad para participar en ella es a través de la elaboración de las leyes. Ya formuladas las leyes eran impuestas a los individuos que no tenían libertad en el sentido actual.

Roma: Su fundación data del año 750 a. J. C. En sus comienzos el gobierno era

¹ Pomúa Pérez, Francisco, *Teoría del Estado*, 32ª. Edición, ed. Pomúa, México, 1999 Págs.48-88

monárquico electivo y se dividía en dos clases: los patricios y la plebe. Los patricios era la clase aristocrática tenía derechos políticos y que al reunirse en diez grupos formaban las curias. En el año 506 a. J. C., aparece la República como forma de gobierno, pero es a finales del siglo II a. J. C. que empieza el ocaso de la República. Al fracasar la República se instaura el imperio como régimen monárquico absoluto que perdura hasta la caída de Roma en el año 476 d. J. C. Cabe decir que tratándose de las relaciones de Derecho Público existía una esfera de derechos de los hombres, pero limitada ya que el hombre no siempre tenía calidad de persona. Esta situación perduró incluso después de haber adoptado el Cristianismo.

Edad Media: Tuvo su fortalecimiento con la caída del imperio romano de occidente en el año 476. En ésta época siguen influyendo las ideas del imperio romano recogidas por Carlomagno, aunque dentro de las comunidades políticas desaparece el monismo político. En la época feudal se acentúa el dualismo; es decir, al lado del poder del soberano existía la justicia popular. El poder se fue dividiendo de tal manera que se afirmó la posición de los señores feudales dentro de la comunidad política.

Estado Moderno: A finales de la Edad Media se hicieron esfuerzos por unir al estado, territorial y administrativamente, puesto que ésta se encontraba dividida a causa del feudalismo. Con el Renacimiento surgió la concepción del Estado Moderno, al igual que revalorizó la razón humana la colocó como centro del universo. Se supera el dualismo; el Estado está por encima de la Iglesia; desaparece el feudalismo. En ésta época nace el absolutismo que logró nivelar las diferencias entre las clases y los ciudadanos, llegaron a tener igualdad jurídica con sus variantes desde 1789 hasta nuestros días. La estructuración constitucional del Estado Moderno es de una comunidad nacional organizada de acuerdo a las funciones correspondientes, además de contar con un orden jurídico que regula las elaciones entre el Estado y los individuos reconociendo la libertad individual y sometida al poder del Estado de manera limitada siempre con el fin de obtener el bien común.

Ciertamente. Massimo Severo Giannini, establece en su obra Derecho Administrativo que las guerras a finales del siglo XV impulsaron a España, Francia e Inglaterra a

constituirse en Estados. Por lo tanto, el nacimiento del Estado comprende el período desde finales del siglo XV, hasta el siglo XVII.²

Posteriormente, durante los siglos XVII, XVIII y XIX el Estado Constitucional tuvo su origen con J. Locke, Montesquieu, Rousseau, T. Jefferson y el abate Siéyes, conforme a lo establecido por el Diccionario de Historia Universal I, edición de 1980, en su página 35, el cual indica que entre las exigencias del pensamiento liberal constitucional, debía poseer una constitución no otorgada, introducir la división de poderes y garantizar los derechos fundamentales.

El Estado es una realidad política. Es un hecho social de naturaleza política, en el que los hombres se agrupan con sus semejantes, estableciendo entre sí una serie de relaciones, una intercomunicación de ideas y de servicios, fundamentalmente por la división de tareas. Tales hechos sociales han existido desde la aparición del hombre y seguirán existiendo mientras exista la humanidad”.

1. 3. Concepto

Existen distintas concepciones de la palabra Estado, desde su magnificación hegeliana, al decir que todo lo que el hombre es, se lo debe al Estado hasta la consideración de Marx de ser un instrumento de dominio de una clase sobre otras; sin embargo, también se le puede entender como el territorio que cuenta con organización jurídica para gobernar a la sociedad integrante del mismo, en pro de la convivencia, la armonía, la paz social y el bien común.

En realidad, ¿Qué es el Estado?. Muchos han tratado de dar respuesta a ésta pregunta suscitando otras preguntas. La palabra Estado, etimológicamente nace de la voz latina status, la cual toma un sentido político de unidad política moderna; con Nicolás Maquiavelo, notable hombre de Estado y pensador florentino (1469-1527). En 1513, a éste filósofo se le atribuye la introducción del Estado con su obra El príncipe,

² Severo Giannini, Massimo. **Derecho administrativo. Ministerio para las administraciones públicas (MAP)**, Madrid, 1991. Pág. 47.



estableciendo que los Estados y soberanías que han tenido y tienen autoridad sobre los hombres fueron y son, o repúblicas o principados. En ésta obra, examinó las causas de la grandeza y decadencia de los estados y en atención a ellas propuso una serie de medidas a seguir por los gobernantes para la adquisición, conservación y fomento de su poder.

Se puede también definir al Estado como poder; es decir, como el órgano superior, soberano e independiente por encima del cual no existe autoridad superior o, como estructura social; o sea, el pueblo. Maquiavelo, en sus reflexiones sobre el poder, lo considera como uno de los ingredientes fundamentales de la comunidad política, y en que al convertirse en soberanía, dio origen al Estado moderno.

Francisco Porrúa Pérez, nos da la siguiente idea: el Estado como ente cultural tiene por objeto la obtención de un fin. Ya sabemos que todo producto de la cultura se caracteriza por llevar dentro de una finalidad, aquello para lo cual es creado por el hombre. Siendo el Estado una institución humana, tiene naturalmente un fin. No puede dejar de tenerlo. Los hombres que componen el Estado, los gobernantes y los gobernados, al agruparse formando la sociedad estatal, persiguen un fin. El Estado encierra en su actividad una intención que es la determinante y el motor de toda su estructura.

El fin será el que determine las atribuciones, la competencia material de los diferentes órganos del Estado, y en función de esa competencia se crean órganos. En éste fin está la razón última del Estado y su diferencia específica con otras sociedades.³

Como concepto formal; el Estado es único; denotando una idea abstracta que se proyecta diferentemente a través de sus distintos elementos y que también lógicamente son formales en los diversos estados históricamente dados.

Eduardo Couture define al Estado como: el Cuerpo político de la nación; persona jurídica de derecho público, constituida por la comunidad de los habitantes de un territorio

³ Ibid. Pág. 198

determinado, organizada con arreglo a su constitución para el cumplimiento de sus fines específicos”.⁴

Para el tratadista Guillermo Cabanellas, Estado: “Es la sociedad jurídicamente organizada, capaz de imponer la autoridad de la ley en el interior y afirmar su personalidad y responsabilidad frente a las similares exteriores. Conjunto de los poderes públicos, acepción en que se asimila al gobierno, del cual se diferencia en cuanto éste constituye la encarnación personal de aquel, su órgano ejecutivo”.⁵

El Estado es una comunidad organizada en un territorio definido, mediante un orden jurídico, servido por un cuerpo de funcionarios, definido y garantizado por un poder jurídico, autónomo y centralizado que tienden a realizar el bien común, en el ámbito de esa comunidad”.⁶

Para Rafael Martínez, el Estado: “Es la organización jurídica de la nación, en cuanto es ésta una entidad concreta, material, compuesta de personas y de territorio”.⁷

La Constitución Política de La República, en su Artículo primero establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia y que el fin supremo es la realización del bien común.

La República de Guatemala tiene una extensión territorial de 108,889 kilómetros cuadrados, el idioma oficial es el español, la moneda el Quetzal y un tercio de la población es indígena.

Guatemala está dividida en ocho regiones, cada región abarca uno o más departamento que poseen características geográficas, culturales y económicas parecidas. Cada uno de sus Departamentos se divide en municipios, estos en aldeas y caseríos.

4 Couture, Eduardo. *Vocabulario jurídico*. Pág. 265

5 Cabanellas de Torres, Guillermo. *Diccionario de derecho usual*. 11ª. Ed. Corregida y aumentada Pág. 168

6 *Diccionario jurídico Espasa*. Pág. 657

7 Martínez Morales, Rafael. *Derecho administrativo*. Pág. 25

El Departamento de San Marcos se encuentra situado en la región VI o región sur occidental; la cabecera departamental es San Marcos, se encuentra a 2,397 metros sobre el nivel del mar, a una distancia de 252 kilómetros de la ciudad capital de Guatemala cuenta con una extensión territorial de 3,791 kilómetros cuadrados, con los siguientes límites departamentales: al norte con el Departamento de Huehuetenango, al sur con el océano Pacífico y el Departamento de Retalhuleu, al este con el Departamento de Quetzaltenango; y al oeste con los Estados Unidos Mexicanos. El Departamento posee una variedad de climas debido a su topografía.

1.4. Organismo

El Diccionario Manual de la Lengua Española conceptúa el organismo como: “Conjunto de oficinas, dependencias o empleos que forman un cuerpo o una institución dedicados a un fin determinado”:⁸

Asimismo el diccionario enciclopédico Vox de la editorial Larousse, nos da dos conceptos similares diciendo que es: “El conjunto de leyes, usos y costumbres por que se rige un cuerpo o institución social. Y también como el conjunto de oficinas, dependencias o empleos que forman un cuerpo o institución”.⁹

El jurista Manuel Ossorio, en su diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, en la página 663, al referirse a organismo, nos da dos conceptos similares: serie de leyes, reglamentos, costumbres, usos y prácticas que regulan la composición, actividad, función y relaciones de una institución o cuerpo social. Y también como una entidad compuesta de diversas ramas, dependencias u oficinas al servicio de una finalidad

1.5. Importancia

Desde los inicios de la humanidad el hombre tuvo la necesidad de socializar y

⁸ Diccionario Manual de la lengua española Vox. © 2007 Larousse Editorial, S.L mencionado por <http://es.thefreedictionary.com/organismo>>organismo. consultado el 7 de agosto 2014.

⁹ Diccionario enciclopédico Vox 1. © 2009 Larousse Editorial, S.L mencionado por <http://es.thefreedictionary.com/organismo>>organismo. consultado el 7 de agosto 2014



comunicarse, formando distintos lazos con otros individuos y demostrando que la unión hace la fuerza, para poder obtener mayor calidad y cantidad de recursos, y con la posterior generación de distintas comunidades que derivaron en amplios grupos sociales que fueron organizándose en Tribus y Sociedades Primitivas que sentaron las bases de una Sociedad Organizada, tal como la conocemos ahora en el mundo moderno.

Esta forma de ordenarse y cooperar para lograr un objetivo en común tiene como principal característica la realización de un sistema de sociedad en el que los distintos miembros cumplen un rol en particular, o bien realizan acciones cooperativas entre sí, pero persiguiendo una finalidad en común, pudiendo o no depender de otros grupos e inclusive actuando como un conjunto a la hora de realizar intercambios o unirse a nuevas organizaciones.

La tarea que hemos descrito en el mundo moderno está comprendida por las instituciones y organismos en general, teniendo tanta variedad de ellos, como objetivos que se proponen, y contando como principal espíritu la gestión de distintas tareas para obtener un rendimiento y productividad mejor, aplicándose a un área determinada que es el campo de acción de esta organización en particular.

En el mundo moderno las grandes sociedades conforman los Estados, mediante la ejecución de distintas Metodologías de Elección, se utiliza a la Democracia como la forma en la cual los ciudadanos se encargan de elegir a sus representantes y las ideas que más los representan mediante la Emisión del Voto, siendo ésta una herramienta que forma parte de las Leyes Estatales fundamentales.

El rol del Estado entonces es garantizar la organización de la sociedad, actuando en forma Soberana y Autónoma, y adoptando distintas medidas que busquen un crecimiento y Bienestar Social, correspondiéndose además a las funciones del Poder Ejecutivo como la fuente de cumplimiento de las leyes, el Poder Legislativo que se encarga de la promulgación de las mismas, y por otro lado el Poder Judicial que las interpreta.

En todo Estado de Derecho la organización está dada por su Carta Magna o bien mediante la oficialización de su Constitución Nacional, en ella se indican los Derechos y Garantías fundamentales, además de designar los Poderes Estatales, sus incumbencias y limitaciones, además de las Garantías Constitucionales que gozarán sus ciudadanos.

De este modo, se podría decir que el Estado es quien dirige los destinos de una nación determinada, además de tomar decisiones que se deben considerar como un beneficio para la mayoría de los ciudadanos en pos de un progreso social y económico, siempre amparándose y cumplimentándose en las leyes enunciadas y promulgadas.

Esta forma de grupos sociales debe contar además con un esquema a modo de organización interna que permita establecer no solo metodologías de trabajo sino también la garantía de un orden y sistematización, para poder obtener el mayor beneficio posible de los recursos o servicios a producir, realizándose tareas coordinadas en un grupo de al menos dos individuos. A su vez, estos organismos pueden o no depender de otras sociedades similares, teniendo el caso de las actividades en función a otra organización mayor, como también lo es el caso de aquellas que funcionan en forma autárquica, siendo quizá el más reconocido el de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) generalmente destinadas a fines benéficos o solidarios, y en contraposición a las otras, no persiguen una finalidad económica (es decir, sin fines de lucro).¹⁰

Estado es un territorio y la población de un país o nación, y funciona a través de un sistema de organización social, que procura mantener la paz y reducir las desigualdades entre los ciudadanos, mediante el conjunto de poderes públicos que están regidos por una Constitución y las leyes existentes.

Para la economía de un país es importante el estudio de las funciones del Estado y de sus instituciones gubernamentales, que forman parte del convivir nacional, sin embargo, el exceso de autoridad ha demostrado altos niveles de corrupción y una administración poco eficiente de los recursos públicos.

10. <http://www.importancia.org/organismo.php#ixzz2yPzDyenB>



Es vital el estudio del Estado y sus funciones con el mercado de bienes y servicios del sector privado, para analizar las políticas económicas y los problemas institucionales, evitando el déficit fiscal y los desequilibrios macroeconómicos en la administración pública.

El conocimiento sobre el funcionamiento del Estado y de sus instituciones permite diseñar políticas públicas de calidad y resolver sus problemas nacionales, para facilitar el desarrollo económico de un país y su bienestar ciudadano.

Para que se cumpla con las metas y objetivos establecidos por la administración pública, es necesario que en un país se respete y se cumpla con la Constitución y las leyes creadas para un orden constituido.

CAPÍTULO II

2. El municipio

2.1 Generalidades

El municipio es producto ineludible del sentido gregario de la humanidad, y representa la personificación jurídica de un grupo social humano interrelacionado por razones de vecindad permanente en un territorio dado, con un gobierno autónomo propio, sometido a un orden jurídico específico con el fin de preservar el orden público, asegurar la prestación de los servicios públicos indispensables para satisfacer las necesidades elementales de carácter general de sus vecinos y realizar las obras públicas locales y las demás actividades socioeconómicas requeridas por la comunidad.¹¹

Al respecto Manuel Ossorio, indica lo siguiente: “El municipio es también llamado municipalidad, es jurídicamente una persona del derecho público, constituida por una comunidad humana, asentada en un territorio determinado, que administra sus propios y particulares intereses y que depende siempre, en menor o mayor grado, de una entidad pública superior, el Estado provincial o nacional.”¹²

El autor Jorge Mario Castillo González, menciona que los fundamentos necesarios para la existencia del municipio son: población, territorio y autonomía municipal. De estos elementos, el de mayor importancia es la población, según puede observarse en los pequeños municipios, donde éste elemento crea las relaciones vecinales y el municipio, técnicamente, no existe sin esas relaciones. En los grandes municipios, donde se asientan grandes ciudades, tales relaciones se pierden y se mantienen, débilmente, a nivel de barrio o de colonia urbana.”¹³

11 Fernández Ruíz, Jorge. *Derecho administrativo y Administración pública*. 4ª. Ed. ed. Porrúa. 2006. Pág. 246
12 Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. 1ª. Edición electrónica. Datascan S.A. Guatemala, C. A. Pág. 609
13 Castillo González, Jorge Mario: *Derecho administrativo*. Ed. 1991. Pág. 294



El Decreto número 12 - 2002 del Congreso de la República, que contiene el Código Municipal, en el Artículo dos, indica que el municipio es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad, multiétnicidad, pluriculturalidad y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito.

Asimismo el Artículo siete, del Decreto 10-2002, Código Municipal, preceptúa: "El municipio, como institución autónoma de derecho público, tiene personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y en general para el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos, y de conformidad con sus características multiétnicas, pluriculturales y multilingües. Su representación la ejercen los órganos determinados en este Código."

2. 2. Aspecto histórico del municipio de Pajapita

Pajapita, municipio situado en la parte sur del departamento de San Marcos bien llamado **Tierra de los almendros, La villa quieta y Valle Tropical de la amistad**, por su apacible tranquilidad y como la mayoría de los municipios de Guatemala, tienen su origen en la época de la colonia, ya que en la Época Colonial Española, el actual territorio de Pajapita, perteneció al corregimiento de Quetzaltenango. Para la época posterior a la independencia, el departamento de San Marcos, como la región sur occidental de Guatemala formó parte del Estado de los altos y de todos los intentos y movimientos para la formación del Sexto Estado de la Confederación Centroamericana, hasta que el 8 de mayo de 1849 se firmó un convenio entre el General Mariano Paredes, Presidente de la República de Guatemala y el General Agustín Guzmán, jefe de las tropas altenses, en la ciudad de Antigua Guatemala, donde los territorios separados se reincorporaron a la nación.

El municipio de Pajapita se asentó sobre los terrenos de las fincas llamadas **Belén y Bolívar**, fueron compradas con la firma **Notteboon**, luego pasó a formar un Caserío y



después Aldea, hasta que se convirtió en el municipio que es hoy. La causa principal por la cual se fundó como municipio fue el paso del ferrocarril y la creación de su estación en el año de 1906, lo cual produjo un crecimiento demográfico y comercial que permitió que fuera declarado como Municipio por Acuerdo Gubernativo sin número del 31 de Marzo de 1920 suscrito por el Presidente de la República Manuel Estrada Cabrera. Las tierras del sur-occidente del País y las vecinas de México eran de **Manjaa** o sea el Abuelo del agua, este dispuso que el valle más fértil y acariciado por sus ríos tan sonoros era el valle que él llamó **tierras de Pajapán** que quiere decir **lugar entre agua**, por estar rodeado de ríos.

Poco a poco la palabra se fue modificando llamándola después pajapa que era la parte más desarrollada de la zona, más tarde le llamaron Pajapita, que era el diminutivo de Pajapa que quiere decir: **Pajapa chiquita** la cual pertenecía a San Joaquín Progreso, en las fechas de 1910.

Los fundadores de este municipio de Pajapita fueron los señores: Luis Figueroa Morales y Manuel Figueroa Morales, quienes iniciaron y realizaron todos los trámites para la creación y declaración de Municipio, el cual no ha sufrido ningún traslado desde su fundación.

Los primeros pobladores del municipio fueron personas originarias de Alemania y España y algunas personas oriundas del departamento de Retalhuleu.

La fundación del municipio de Pajapita, según el Acuerdo Gubernativo mencionado, comprendió las aldeas Pajapita, Nahuatán, Pajapa y San José Belice, como parte integral del nuevo municipio, la primera mencionada fue declarada la Cabecera Municipal, habiéndose segregado del municipio Nuevo Progreso, antes llamado San Joaquín y El Progreso. Se dio un rápido crecimiento demográfico y comercial debido en gran parte a la creación de la estación del ferrocarril.

2. 3. Localización y extensión

El municipio está localizado en la parte sur del Departamento de San Marcos, limita al norte con los municipios de El Tumbador y Nuevo Progreso; al sur con los municipios de Coatepeque (Quetzaltenango) y Ayutla; al este con los municipios de Coatepeque (Quetzaltenango) y Nuevo Progreso; y al oeste con los municipios de Ayutla y Catarina.

Se le conoce como La villa quieta, por su ambiente apacible hasta los años de 1980. Siendo hoy **La puerta grande a Centroamérica**, por ser el primer municipio que encuentra el turista o viajero que viene de México.

Al municipio se puede acceder por dos vías, viniendo de la ciudad capital y otros departamentos, del sur del país, así como viniendo de la frontera con los Estados Unidos Mexicanos, sea por el Carmen frontera, en el Municipio de malacatán y ayutla, por medio de la carretera inter americana CA-2 a la altura del kilometro 240; viniendo de la Cabecera departamental se deben recorrer 68 kilómetros por medio de la ruta nacional 3.

El municipio tiene una extensión territorial de 84 kilómetros cuadrados, que representa el 2.22% de la extensión territorial departamental. ¹⁴

2. 4. Derecho municipal

El derecho municipal como parte del derecho administrativo, dice Adolfo Korn Villafañe, fundador de la Escuela de La Plata, citado por Antonio María Hernández: “En síntesis, podemos decir que el derecho municipal es una rama científica autónoma del derecho público político, con acción pública, que estudia los problemas políticos, jurídicos y sociales del urbanismo y que guarda estrecho contacto con el derecho administrativo, con el derecho impositivo, con el derecho rural, con la historia institucional y con la ciencia del urbanismo.” ¹⁵

¹⁴ Dirección Municipal de Planificación, Municipalidad de Pajapita, **Monografía completa, 2010**

¹⁵ Hernández, Antonio María, **Derecho municipal, parte general**. Primera edición: 2003. Instituto de investigaciones jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. Pág. 1

El Derecho municipal, es la parte del derecho público que estudia lo relativo al municipio. Se trata del enfoque de la ciencia jurídica destinado a investigar el origen histórico, la naturaleza, definición, elementos y fines de la institución municipal, así como su inserción en el Estado, sus relaciones, competencias y demás aspectos del gobierno, administración y finanzas locales. "El derecho municipal es el derecho de la ciudad.

De ahí su linaje, adentrado en la historia humana, que alcanza momentos de esplendor y luminosidad en Grecia y Roma y en la Edad Media y que hoy está en permanente evolución, ya que marchamos a Ecúmene polis, la ciudad mundializada. Por eso es un Derecho antiguo y nuevo de vigencia universal, ya que la ciudad es la obra por antonomasia del hombre" ¹⁶

2. 5. El Gobierno Municipal

La Constitución Política de la República de Guatemala como ley suprema del Estado de Guatemala, fundamenta la exclusividad del gobierno municipal al Concejo Municipal; el cual está integrado por el Alcalde Municipal quien lo preside, por los Síndicos y Concejales Municipales. Partiendo de la división administrativa de la República de Guatemala, nuestro territorio se divide en Departamentos y cada uno de éstos en municipios, de ahí la importancia del Gobierno Municipal, ya que es a través de los miembros del Concejo Municipal, que dicta los acuerdos, disposiciones y ordenanzas municipales que regirán la administración del Municipio.

2. 6. Definición de Municipio

Según el Artículo segundo, del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República, el municipio es definido como: "La unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad, multiétnicidad, pluriculturalidad, y multilingüismo, organizado para realizar el

¹⁶ Hernández, Antonio María. *Ibid.* Pág. 1



bien común de todos los habitantes de su distrito”.

Según Manuel Ossorio, “Es una persona de derecho público, constituida por una comunidad humana, asentada en un territorio determinado, que administra sus propios y particulares intereses, y que depende siempre, en mayor y menor grado, de una entidad pública superior, el Estado.”¹⁷

Entre el concepto Doctrinario y el concepto Legal generalmente debe existir coincidencia: El Concepto legal contenido en el Código Municipal, en los Decretos 1183 y 58-88, ambos del Congreso de la República, la definición es: Municipio es el conjunto de personas individuales que residen en un distrito municipal (art. 1º.)

El concepto doctrinario común es: Municipio es la persona jurídica, constituida por una comunidad humana asentada en determinado territorio, dotada de autonomía, pero dependiente de otra persona, superior el Estado.

Existía una polémica con el concepto doctrinario y el legal, pero, con la promulgación del Decreto 12-2002 del Congreso de la República podemos decir que se alinearon los conceptos, eliminándose toda polémica entre ambos conceptos.¹⁸

El mismo el Código Municipal, Decreto 12-2002, del Congreso de la República, tiene regulado en el Artículo primero, “El objeto de dicho código, es el de desarrollar principios constitucionales, que se refieren a la organización, gobierno, administración, y funcionamiento de los municipios...y el contenido de las competencias que correspondan a los municipios...”

La división administrativa del territorio de la República de Guatemala encuentra su fundamento en el Artículo 224 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el que se indica: “El territorio de la República, se divide para su administración en departamentos y éstos en municipios...”

¹⁷ Ossorio, Manuel, Ob. cit. pág. 609

¹⁸ Castillo González, Jorge Mario, Derecho administrativo, 1991, Pág. 294



Ahora se entiende por Cabecera Municipal, el centro del poblado donde tiene su sede la Municipalidad. El distrito municipal es la circunscripción territorial a la que se extiende la jurisdicción del municipio, siendo la Municipalidad, la institución facultada para administrar el municipio, brindándole servicios y beneficios de una manera organizada, esta administración se da partiendo de la autonomía que le da la Constitución Política de la República de Guatemala, misma que permite elegir en los municipios sus propias autoridades, atender los servicios públicos locales, obtener y disponer de sus recursos los cuales permitirán el cumplimiento de sus fines.

En relación al ejercicio del poder en los municipios, la Constitución Política de la República establece en su Artículo 254, que: “El gobierno municipal será ejercido por un concejo el cual se integra con el Alcalde, los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos”. Dentro de la estructura de la administración municipal, el Alcalde es el funcionario ejecutivo de la misma, es el representante legal de la municipalidad, y como tal debe tener las siguientes calidades: ser guatemalteco de origen y vecino inscrito en el distrito municipal, debe saber leer y escribir, estar en el goce de sus derechos políticos y será electo directa y popularmente en cada municipio.

Todos los alcaldes de las 338 municipalidades del país, gozan del derecho de antejuicio, el cual es un derecho inherente al cargo, inalienable, imprescriptible e irrenunciable, este derecho es de rango constitucional, y persigue que los funcionarios públicos no puedan ser detenidos ni sometidos a procedimiento penal, sin que previamente exista declaratoria de autoridad competente que ha lugar a formación de causa, de conformidad con las disposiciones establecidas en la ley de la materia.

2. 7. Importancia

Es sabido que las características de los sistemas de gobierno han ido evolucionando a lo largo de cada una de las historias de cada región, así como lo ha hecho el marco de sus atribuciones y responsabilidades, incluyendo sobre todo, a los servicios públicos.

Es preciso reconocer que el objetivo principal de los servicios públicos, en cualquiera de sus tres órdenes de gobierno, es lograr ciertos niveles de bienestar, incluso si se emplean como instrumento para la coincidencia de prioridades de los gobernantes. (García; 1993). Sin embargo, cualquiera que sean los fines particulares que se persigan, es importante no dejar de lado la cobertura y la calidad de la prestación de los mismos, indicadores difícilmente medibles, debido a la naturaleza del concepto de prestación de servicios públicos.

Con relación al municipio, es prudente hacer mención a la conceptualización de lo que representa a partir de la percepción de Ochoa (s.f.), quien lo describe como una identidad sociopolítica, ya que puede ser analizado a partir de dos vertientes: como sociedad vecinal y como entidad política. En otras palabras y con origen en lo estudiado previamente, se puede exponer como definición particular, que el municipio es un espacio territorial constituido por un grupo de pobladores que representan el mismo interés de demanda de bienestar y calidad de vida, velado y administrado por ellos mismos.

En cuanto a los servicios públicos, se puede expresar que son las actividades o encomiendas atribuidas de manera automática a cierto nivel de gobierno, al momento de ejercer la posesión del mismo, es decir, existe una variedad de factores políticos, sociales, culturales y económicos que influyen directamente en la optimización del funcionamiento de este tipo de acciones. Esto es; el objetivo principal del Estado es lograr el bienestar común y uno de los instrumentos para hacerlo es a través de la prestación de servicios públicos, situación que alberga la suma importancia de la adecuada articulación entre el municipio como institución y el rol que le corresponde como gestor de los servicios públicos.¹⁹ Actualmente las municipalidades son las responsables constitucionalmente a prestar estos servicios públicos, lo que le permite cumplir con los fines del Estado contribuyendo así a que su población se beneficie logrando el bien común de todo el municipio.

19 Mejía Corona, Yazmin Denise, **presentado por gestión de serviciosmunicipales.blogspot.com**. El Colegio del Estado de Hidalgo, marzo 2011

2. 8. Elementos

Los elementos que conforman el municipio son los que han aceptado todos los autores, siendo ellos los siguientes:

2. 8. 1. El territorio

Es el espacio territorial en el que se asienta el municipio, considerando todas las aldeas, caseríos, colonias, cantones, parajes, lotificaciones, etc.

Es importante señalar dentro de este elemento que es sumamente necesario e imprescindible conservar y cuidar el entorno ambiental, así como elaborar planes y propuestas para el desarrollo ordenado del territorio. Considero que este es el elemento central para definir la propuesta de desarrollo, de allí que se hace imprescindible conocerlo a fondo y manejarlo adecuadamente ya que su conocimiento es de importancia para el desarrollo integral y el ordenamiento del municipio.²⁰

2. 8. 2. La población

Éste elemento se compone por un conjunto de personas que habitan el municipio en cada uno de los lugares poblados identificados.²¹

Al habitar continuamente en el mismo territorio se adquiere la calidad de vecino, que otorga determinados derechos y obligaciones, tal como lo establece el artículo 13 del Código Municipal, por más de un año, o quien allí mismo tiene el asiento principal de sus negocios e intereses patrimoniales de cualquier naturaleza .

2. 8. 3. La autoridad

Es aquella que se otorga a las personas electas para ejercer los cargos en el Concejo

²⁰ Castillo González, Jorge Mario, Ob. Cit. Pág. 398,

²¹ Ibid., Pág. 398

Municipal. Se refiere a hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones que emanen de este cuerpo. ²² El Alcalde es el representante del gobierno municipal y su autoridad se basa en la legitimidad que la elección le ha conferido.

2. 8. 4. Organización comunitaria

Es el establecimiento de diversas formas de organización de los habitantes del Municipio, es importante para el proceso de discusión de los problemas y la toma de decisiones. El Concejo Municipal que actúa a su vez como Consejo de Desarrollo, está obligado a incentivar la participación organizada de la población, tal como establece el artículo 11 del Decreto 11-2002 del Congreso de la República, el cual se denomina Consejo Municipal de Desarrollo (COMUDE).

El Artículo ocho del Código Municipal regula los elementos del municipio. Integran el municipio los elementos básicos siguientes:

- La población.
- El territorio.

La autoridad ejercida en representación de los habitantes, tanto por el Concejo Municipal como por las autoridades tradicionales propias de las comunidades de la circunscripción.

- La comunidad organizada.
- La capacidad económica.
- El ordenamiento jurídico y municipal, y el derecho consuetudinario del lugar.
- El patrimonio del municipio.

²² *Ibíd.*, Pág. 399

2. 9. Fines del municipio

La doctrina señala como fines generales del municipio los siguientes:

- a) Urbanismo;
- b) Recolección de basura;
- c) Limpieza y barrido de calles;
- d) Servicio de agua potable;
- e) Transporte urbano;
- f) Drenajes;
- g) Colectores;
- h) Mercados, etc.
- i) Cumplir y velar porque se cumplan los fines y deberes del estado.
- j) Ejercer y defender la autonomía municipal
- k) Impulsar permanentemente el desarrollo integral del Municipio
- l) Velar por su integridad territorial, el fortalecimiento de su patrimonio económico y la preservación de su patrimonio natural y cultural
- m) Promover sistemáticamente la participación efectiva, voluntaria, y organizada de los habitantes, en la resolución de los problemas locales,²³ siendo la organización de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, los comités de vecinos, etc.

²³ *Ibid.*, Pág. 399

2. 10. Regulación legal

Todas las leyes que han sido promulgadas por el Congreso de la República de Guatemala, que es el ente facultado para tales actos jurídicos, tienen incumbencia en la actividad administrativa municipal, ya que por ser una Institución de derecho público tiene su fundamento en la Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada el treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. Sin embargo, en conjunto las leyes del país están clasificadas de manera que cada acto ciudadano y del estado como también del municipio, estén reguladas.

2. 10. 1. Principales leyes que estudian el municipio

En virtud de que el análisis que se realiza en esta investigación es de carácter jurídico administrativo es necesario establecer el marco legal en que se basan las diferentes instituciones del municipio; por lo que, se enumeran las leyes en diversas materias pertinentes al mismo.

2. 10. 2. Legislación de carácter general

- a) Constitución Política de la República de Guatemala.
- b) Decreto 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal
- c) Decreto 1-85 del Congreso de la República, Ley Electoral y de Partidos Políticos
- d) Decreto 119-96 del Congreso de la República, Ley de lo Contencioso Administrativo.

2. 10. 3. Legislación concerniente al desarrollo urbano

- a) Decreto 14-27 del Congreso de la República, ley de parcelamientos urbanos
- b) Decreto 5-86 del Congreso de la República, ley preliminar de urbanismo.
- c) Decreto 70-86 del Congreso de la República, ley preliminar de regionalización

- d) Decreto 52-87 del Congreso de la República, ley del sistema de desarrollo urbano y rural.
- e) Decreto 120-96 del Congreso de la República, Ley de Vivienda y asentamientos urbanos.
- f) Decreto 132-96 del Congreso de la República, Ley de Transporte.

2. 10. 4. Legislación relacionada al ramo fiscal

- a) Decreto 121-96 del Congreso de la República, Ley de Arbitrio del Ornato Municipal.
- b) Decreto 26-92 del Congreso de la República Ley del impuesto sobre la renta.
- c) Decreto 27-96 del Congreso de la República, Ley del impuesto al valor agregado
- e) Decreto 6-91 del Congreso de la República, Código Tributario.
- f) Decreto 75-97 del Congreso de la República, Ley del Impuesto único Sobre Inmuebles.

2. 10. 5. Legislación civil y notarial

- a) Decreto 106 del Congreso de la República, Código Civil
- b) Decreto 2-89 del Congreso de la República, Ley el Organismo Judicial.
- c) Decreto 314 del Congreso de la República, Código de Notariado.
- d) Decreto 90-2005 del congreso de la República, Ley del Registro Nacional de las Personas.

2. 10. 6. Legislación relacionada a la administración financiera

- a) Decreto 11-32 del congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto de Fomento Municipal.
- b) Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos.
- c) Decreto 57-92 del Congreso de la República; Ley de Contrataciones del Estado.
- d) Decreto 101-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto.

2. 10. 7. Legislación que se refiere al ambiente y la salud

- a) Decreto 68-86 del Congreso de la República, Ley de Protección y Mejoramiento Medio Ambiente.
- b) Decreto 101-96 del Congreso de la República, Ley Forestal.
- c) Decreto 4-89 del Congreso de la República, Ley de Áreas Protegidas.
- d) Decreto 90-97 del Congreso de la República, Código de Salud.

2. 10. 8. Legislación penal

- a) Decreto 51-92 del Congreso de la República, Código Penal.
- b) Decreto 40-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Ministerio Público.
- c) Decreto 39-89 del Congreso de la República, Ley de Armas y Municiones.

2. 10. 9. Legislación relacionada con el área laboral

- a) Decreto 1441, Código de Trabajo.
- b) Decreto 1-87 del Congreso de la República, Ley de Servicio Municipal.
- c) Decreto 44-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Plan de Prestaciones del empleado Municipal.
- d) Ley de Servicio Civil.

Todas estas leyes tienen relación con la administración municipal, en virtud de que tanto estas como el Juzgado de Asuntos Municipales son creados por el Congreso de la República de Guatemala, y cada una de las leyes rigen el accionar tanto del administrado con el administrador y viceversa.

2. 11. La Municipalidad

2. 11. 1. Antecedentes históricos

En cuanto al origen de la municipalidad en Guatemala, según el historiador Díaz Vasconcelos, el ayuntamiento (nombre colonial del municipio) se originó en la voluntad y disposición del conquistador don Pedro de Alvarado, quien venía actuando como teniente del gobernador Hernán Cortés, señalándose como fecha de fundación de la primera municipalidad llamada Santiago de los Caballeros, sobre los restos de la ciudad indígena de Iximché, capital de los cachiqueles, el 27 de julio de 1524. Cortés había ordenado a Pedro de Alvarado que en cada una de las villas fundadas hubiese dos alcaldes ordinarios y cuatro regidores, todos los cuales debían ser cadeneros y nombrados. Con semejante instrucción el teniente Alvarado decide organizar el gobierno civil, no obstante que en ese momento de la conquista la fundación no es más que un campamento militar. El primer municipio de Guatemala, por lo tanto, fue un campamento

militar.

Del nombramiento se pasa a la elección de autoridades municipales de parte de los vecinos, con la idea de que es mejor que los propios indígenas designen a quienes deben dirigirlos y darles órdenes. Los españoles tienen la idea de que es mejor que los propios indígenas, debidamente organizados, cobren a los indígenas los tributos y los induzcan a realizar obras públicas”.

Carlos Arturo Soto Martínez, guatemalteco, estudioso de la realidad del área rural, en su documento “El Municipio como Gobierno Local en Guatemala”, mencionado por el maestro Castillo González, refiere que el primer ayuntamiento (nombrado) se integró con el Alcalde, Regidor, Oficial de Hacienda, Fiscal, Escribano Real, Escribano Público y Pregonero. Este primer municipio, en 1527 se traslada al Valle de Almolonga, ejerciendo las funciones de organización territorial, recaudación de impuestos y control militar.

La Constitución Política de la República de Guatemala de 1945, en el Artículo 201, declara que: “Los municipios se rigen por corporaciones municipales autónomas, y las corporaciones como los alcaldes, son electos en forma directa y popular”. A partir de esta declaración, el municipio de Guatemala goza de autonomía, hasta la fecha.

La Constitución de 1985 declara que los municipios constituyen instituciones autónomas, destinadas a ejecutar las siguientes funciones: 1.- Elegir a sus propias autoridades, 2.- Obtener y disponer de sus recursos, 3.- Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.²⁴

Estas funciones se materializan cuando el municipio dicta ordenanzas y reglamentos, según el Artículo 253 constitucional.

2. 11. 2. Concepto de municipalidad

Es la corporación autónoma integrada por el Alcalde, Síndicos y Concejales, todos

²⁴. Castillo González, Jorge Mario, Ob. Cit. Págs. 293

electos directa y popularmente en cada Municipio, de conformidad con la ley de la materia, que ejerce el gobierno y la administración de los intereses del municipio, tiene su sede en la cabecera del distrito municipal, y es el órgano superior deliberante y de decisión de los asuntos municipales, cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones. El gobierno municipal corresponde al Concejo o Corporación Municipal, el cual es el responsable de ejercer la autonomía del municipio. El Alcalde es el encargado de ejecutar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos autorizados por el Concejo Municipal.

2. 11. 3. Definición de municipalidad

Para Guillermo Cabanellas, municipalidad es: los Concejales o individuos de un municipio y algunos países de América, el edificio en que se desenvuelven las tareas municipales.²⁵ Jurídicamente una persona de derecho público, constituido por una comunidad humana, asentada en un territorio determinado, que administra sus propios y peculiares intereses y que depende siempre, en mayor o menor grado de una entidad pública superior, el Estado provincial o nacional. Por su parte la Enciclopedia Jurídica Ameba nos dice que podemos hablar que la municipalidad no es sólo el edificio municipal sino que es el conjunto de personas encabezadas por el alcalde, concejales y síndicos electos libremente por sufragio universal, que velan por la autonomía del municipio y por hacer cumplir los fines propuestos para el desenvolvimiento de la misma.

26

2. 11. 4. Naturaleza jurídica

La municipalidad es una institución de derecho público, caracterizada primordialmente por la autonomía que le brinda el Estado de Guatemala, específicamente en lo relacionado a sus funciones como ente regulador de la administración de un municipio; es decir, tiene facultades especiales en cuanto a la administración, manejo y desempeño

25. Cabanellas, Guillermo. Diccionario enciclopédico de derecho usual, Pág. 336.

26. Enciclopedia jurídica Ameba, Pág. 960, 961

de la gestión municipal.

2. 11. 5. Fines

Los fines están íntimamente relacionados con el gobierno y la administración que ejerce la municipalidad a través de sus autoridades electas como expresamos anteriormente, podemos mencionar como fines generales los expuestos en el Artículo 68 del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal, que se refieren a las competencias propias del municipio y el Artículo 35 de la misma ley, que se refiere básicamente a las competencias generales del Concejo Municipal, las cuales se detallarán más adelante.

2. 11. 6. Autonomía municipal

Manuel Ossorio dice que es: La Potestad de que dentro del Estado, pueden gozar municipios, provincias, regiones u otras entidades de él para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios. Pero en este último sentido, la **autonomía** supone la unidad de los entes autónomos dentro del Estado único. Se trata simplemente de una descentralización administrativa y política, que no debe confundirse con lo que en un estado federal representan las provincias o estados miembros, que son no autónomos, sino independientes, salvo en las facultades a que hayan renunciado para delegarlas en el estado federal. ²⁷

La teoría moderna sostiene que el municipio está subordinado al Estado y sin embargo, es autónomo frente al Estado. 1945 es el año en que se institucionaliza la autonomía municipal dentro de los límites administrativos. Esta autonomía no comprende la competencia de emitir sus propias leyes.

Legalmente, el Concejo Municipal está facultado para dictar reglamentos municipales, de acuerdo al inciso i) del artículo 35 del Código Municipal. Este Código en su Artículo tres, define la autonomía municipal con carácter técnico administrativo de la siguiente

27 Ossorio Manuel, Ob. Cit. Pág. 98



manera: “En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la Republica garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de sus fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda. Ninguna ley o disposición legal podrá contrariar, disminuir o tergiversar la autonomía municipal establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala”.

La existencia de la autonomía municipal requiere de tres elementos: a) elección de autoridades municipales; b) administración propia del municipio y c) patrimonio y finanzas propias. El constitucionalismo apoya la autonomía municipal, requiriendo que se establezca su estabilidad jurídica. En esta forma, la autonomía municipal adquiere categoría constitucional, aunque no con la debida precisión, los elementos de la autonomía figuran en los Artículos 253 inciso a) y 254 (elección de autoridades); 253 inciso c) y 254 primer párrafo (administración propia); y 253 inciso b) y 257 (patrimonio y finanzas propias), todos de la Constitución Política de la República de Guatemala.

2. 11. 7. Características de la autonomía municipal

Entre las principales se pueden mencionar las siguientes:

- Poseer personalidad jurídica.
- Elegir a sus autoridades: el alcalde y la Corporación Municipal.
- Ejercer por medio de sus autoridades, el gobierno y la administración.
- Obtener y disponer de sus recursos patrimoniales.
- La atención de los servicios públicos locales.
- El ordenamiento territorial de su jurisdicción.
- El cumplimiento de sus fines propios.

- La emisión de sus ordenanzas y reglamentos.

2. 11. 8. Administración municipal

Umán Rodríguez dice que: “Administración Municipal es la coordinación de hombres y recursos naturales para lograr los objetivos propuestos por la organización”,²⁸ conocido como el Gobierno Municipal.

El Artículo 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que: el Gobierno Municipal será ejercido por el Concejo Municipal, el cual se integra por el Alcalde, los Síndicos y los Concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un período de cuatro años pudiendo ser reelectos, por lo que podemos establecer que el Gobierno Municipal es ejercido por el Concejo Municipal en pleno, misma que es la máxima autoridad en el municipio, electa libre y popularmente, el cual está integrado por el Alcalde, Síndicos y Concejales Municipales, estos últimos su número está determinado por la ley y se basa en el número de habitantes, de conformidad con el Artículo 206 del Decreto 1-85 del Congreso de la República, Ley Electoral y de Partidos Políticos, como se explica a continuación:

Los municipios con más de 100,000 habitantes, tendrán tres síndicos, diez concejales titulares y cuatro concejales suplentes.

Los municipios con menos de 100,000 habitantes y más de 50,000 habitantes, tendrán dos síndicos, siete concejales titulares y un síndico y tres concejales suplentes.

Los municipios con menos de 50,000 habitantes y más de 20,000 habitantes, tendrán dos síndicos, cinco concejales titulares, un síndico y dos concejales suplentes.

Los municipios con menos de 20,000 habitantes tendrán un número de dos síndicos, cuatro concejales titulares, un síndico suplente y dos concejales suplentes.

28 .Rodríguez, Umán, *Hacia una gestión democrática para el nuevo milenio*, Pág. 2

2. 11. 9. Funciones del Concejo Municipal

El Artículo 33 del Código Municipal, establece que al Concejo Municipal le corresponde con exclusividad ejercer el gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, es un órgano colegiado, además es el órgano superior y deliberante de los asuntos del municipio, su conformación total se define con la presencia del Alcalde, Concejales y Síndicos, electos por su municipio, quienes en el ejercicio de su funciones también emitirá sus propios reglamentos y demás disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal, tal y como lo establece el Artículo 34.

A continuación se describen las principales funciones que la ley asigna a este órgano colegiado, siendo las siguientes:

- Atribuciones del Gobierno Municipal

El Artículo 35 del Decreto 12 - 2002 del Congreso de la República de Guatemala, fundamenta las atribuciones generales del Concejo Municipal, las cuales se resumen así:

- a) La iniciativa, deliberación, decisión y ejecución de los asuntos municipales: siendo el máximo órgano de gobierno del municipio, el Concejo posee todas las facultades para ocuparse de todos los asuntos del mismo, tomando las decisiones convenientes al respecto.
- b) La emisión y ejecución de ordenanzas y reglamentos municipales: estas resoluciones, deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal, observando la normativa legal vigente y las competencias respectivas.
- c) La preservación y promoción del derecho de los vecinos y de las comunidades a su identidad actual, de acuerdo a sus valores, idiomas, tradiciones y costumbres: el respeto y la preservación de las diferentes culturas en la comunidad, es una de las competencias que promueven la gobernabilidad y la convivencia pacífica, por lo que la corporación no debe descuidar este aspecto.

- d) La promoción y desarrollo de programas de salud y saneamiento ambiental: el Artículo 95 de la Constitución Política de la República de Guatemala, señala que la salud es un bien público y que todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.
- e) La creación del cuerpo de Policía Municipal y la prestación de los servicios respectivos: de acuerdo a las necesidades y posibilidades del municipio.
- f) El Concejo Municipal deberá crear la Policía Municipal, la cual se podrá encargarse de coadyuvar a ejecutar las ordenanzas, reglamentos y disposiciones municipales.
- g) De conformidad con el Artículo 161 del Código Municipal también podrá crear según sus recursos y necesidades el juzgado de asuntos municipales y nombrar al Juez respectivo.

- **Financieras**

- a) La fijación de las rentas de los bienes municipales, sean éstos de uso común o no:
- b) las tarifas que se deberán pagar por el uso de los bienes del municipio, deberán ser determinadas y aprobadas por el Concejo Municipal.
- c) La fijación de las tasas por servicios públicos locales: para ello deberá tomarse en cuenta las necesidades del municipio, especialmente los gastos para prestar el servicio, así como las posibilidades económicas del vecindario para poder pagar por dichos servicios.
- d) La fijación de contribuciones por mejoras o aportes compensatorios: o sea los pagos que hacen los propietarios de los inmuebles que se benefician con una obra municipal, por ejemplo una calle asfaltada o adoquinada, un colector de drenajes, un programa de banquetes o bordillos. El monto de la contribución que pagarán todos los beneficiados no podrá ser mayor del costo total de la obra.



- e) Proponer la creación, modificación o supresión de arbitrios: la misma, deberá ser cursada al Organismo Ejecutivo, quien trasladará el expediente con su respectiva iniciativa de ley al Congreso de la República, quien dará la aprobación final.
- f) Exoneración del pago de arbitrios, tasas y multas: también es la Corporación o Concejo Municipal la única facultada para acordar el perdón o rebaja de multas y recargos por la falta de pago de arbitrios, tasas y contribuciones, siempre que lo adeudado se cubra en el tiempo que señale el Concejo Municipal. Tal decisión se tomará con el voto favorable de las 2/3 partes.
- g) La aprobación, control de ejecución, evaluación y liquidación del presupuesto de ingresos y egresos del Municipio: la Municipalidad tiene un presupuesto anual. El Alcalde asesorado por las comisiones de finanzas y probidad y los funcionarios municipales, elaborará el proyecto de presupuesto para someterlo al pleno del Concejo Municipal en la primera semana del mes de octubre de cada año. El Concejo Municipal lo discutirá y le podrá hacer las modificaciones que considere necesarias, en concordancia con las políticas públicas municipales. Deberá estar aprobado el 15 de diciembre de cada año.
- h) Aprobación de préstamos y empréstitos: los préstamos son los créditos recibidos de los bancos nacionales e internacionales y los empréstitos son créditos a través de la emisión de bonos.
- i) La adjudicación de contratos: le corresponde al Concejo Municipal adjudicar la contratación de obras, bienes, suministros y servicios que requiera la municipalidad, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, exceptuando aquéllas que corresponde adjudicar al Alcalde.
- j) Venta, permuta y arrendamiento inscribible de bienes municipales: el Concejo Municipal es el facultado para aprobar la venta, permuta y el arrendamiento inscribible de bienes municipales. Es inscribible el arrendamiento cuando: lo pida uno de los contratantes; obligatoriamente cuando sea por más de tres años o se



haya anticipado la renta por más de un año. En estos casos deberá constar el contrato en escritura pública. También le corresponde aprobar la cesión en usufructo, de bienes del municipio.

- **Administrativas**

- a) La aprobación del plan de trabajo municipal corresponde al Concejo Municipal
- b) aprobar el plan de trabajo, los programas y proyectos de la municipalidad. El mismo, deberá ser elaborado por las dependencias municipales con la coordinación del alcalde.
- c) Creación de dependencias, empresas y unidades administrativas: se deberán crear las dependencias específicas, que sean necesarias para un mejor funcionamiento de la municipalidad y un mejor servicio a la población.
- d) Organización de cuerpos técnicos, asesores y consultivos: cuando sea necesario para el municipio, deberán crearse dichos cuerpos, así como el apoyo que se estime necesario a los consejos asesores indígenas de la alcaldía comunitaria.
- e) Designar mandatarios judiciales y extrajudiciales que representarán a la municipalidad ante los tribunales de justicia o en la solución de conflictos por la vía extrajudicial.

- **Regulación y atención de los servicios**

- a) El establecimiento, planificación, programación, reglamentación, control y evaluación de los servicios públicos municipales: para ello se deberá tener siempre en cuenta la preeminencia de los intereses públicos.
- b) Planificación y ejecución

- c) **Planificación y aprobación de la ejecución de obras municipales:** como el caso de los servicios públicos, el Concejo o Corporación Municipal decide que obras se van a ejecutar dentro del nuevo presupuesto y asigna las partidas necesarias.
- d) **Ordenamiento territorial y desarrollo**
- e) **La convocatoria a los distintos sectores de la sociedad del municipio, para la formulación e institucionalización de las políticas públicas municipales y de los planes de desarrollo urbano y rural del municipio:** para ello, se deberá identificar y priorizar las necesidades de las comunidades y las respectivas propuestas de solución a la problemática que presentan.
- f) **Elaboración, aprobación y ejecución de reglamentos y ordenanzas de urbanismo.**
- g) **La autorización de las licencias de construcción de obras públicas o privadas:** en este caso y para cumplir con esta atribución, se podrán emitir las licencias de construcción respectivas, siempre y cuando las obras estén dentro de la circunscripción del municipio.
- h) **La promoción de programas de vivienda y de reforma urbana.**
- i) **Aprobación y control de lotificaciones, urbanizaciones y fraccionamientos llevados a cabo por el Estado y los particulares.** El Código Municipal establece que las lotificaciones, parcelamientos, urbanizaciones y cualquier otra forma de desarrollo urbano y rural deberá contar con la respectiva licencia municipal. Se debe tomar en cuenta que antes del otorgamiento de la escritura de promesa de venta o compra venta por parte de los lotificadores o urbanizadores, se debe obtener dicha licencia y cuyo número de identificación y fecha de emisión, deberá hacerse constar en el texto de la misma, requisito sin el cual el Registro General de la Propiedad no operará su inscripción.
- j) **Acordar la intervención de colonias, lotificaciones y fraccionamientos:** en el caso de incumplimiento de los propietarios de los proyectos, se deberá acordar la



intervención de los mismos, con el fin de que se le proporcione al vecino lo ofrecido.

- k) La división del territorio municipal en aldeas, caseríos, colonias, barrios, zonas, etc, se deberá realizar tomando en consideración las tradiciones y costumbres para evitar conflictos potenciales. La división territorial del área urbana deberá hacerse con fines de darle direcciones catastrales.
- l) Promoción de la organización y participación ciudadana
- m) Propiciar la participación de los vecinos en la identificación de las necesidades locales y la formulación de propuestas de solución: es necesario que los vecinos participen en establecer sus necesidades en materia de servicios, para elaborar los planes de trabajo en base a las necesidades reales y sentidas de la población, y luego de establecidas, se debe también motivar la participación en las soluciones.
- n) Priorizar la ejecución de obras y la prestación de servicios.
- o) Promover la participación organizada del vecino.
- p) Propiciar convenios de ayuda y cooperación con asociaciones de municipalidades y otras organizaciones afines.
- q) Coordinación con los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural: El Concejo Municipal debe mantener una estrecha comunicación, coordinación y participación con los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, a nivel nacional, regional, departamental, municipal y comunitario. Debe tratar de coordinar sus programas de trabajo con los planes a nivel departamental y regional y por otra parte, debe llevar las demandas del municipio a los niveles mencionados.
- r) La elaboración y mantenimiento del catastro municipal.
- s) Autorizar el proceso de descentralización y desconcentración del gobierno



municipal, con el propósito de mejorar los servicios.

- t) La fijación de sueldos y gastos de representación del alcalde, las dietas por asistencia a sesiones del Concejo Municipal y cuando corresponda, la remuneración a los Alcaldes Comunitarios o Alcaldes Auxiliares.



CAPÍTULO III

3. Juzgado de Asuntos Municipales

3.1. Antecedentes históricos

Guatemala, como país, aún 50 años después de la independencia política de España se regía por las leyes españolas, pero, a través del tiempo fue creando sus propias leyes que regirían la conducta de sus habitantes.

El Licenciado Ronald David Ortiz Orantes, en su tesis de graduación menciona que el 5 de diciembre de 1839, se emitió el Decreto número 73, la Ley Constitucional del Supremo Poder Judicial del Estado de Guatemala, en el cual se contempló la creación de los juzgados municipales, los cuales no eran presididos por jueces sino por alcaldes, quienes tenían competencia para conocer en sus territorios las demandas civiles y criminales que eran diligenciadas en juicio oral hasta que surgiera la contención en la fase de instrucción, cursándolas luego al juez competente respectivo.²⁹

El 31 de diciembre de 1840 cobran vigencia las ordenanzas municipales de la Ciudad de Guatemala, se regulan en ellas la organización, funcionamiento, competencias de las corporaciones municipales, de los juzgados de asuntos municipales, con su personal compuesto de escribanos y escribientes, es decir, funcionarios y empleados menores.

El 18 de febrero de 1901, por el Acuerdo Gubernativo, se crea la plaza de Juez de Policía Municipal y se suprimen los Comités de Ornato y del Agua Acatán reconociéndose una jurisdicción económica-coactiva y de apremio para hacer efectivas sus disposiciones.

Un año después, es decir el 2 de enero de 1902, mediante otro Acuerdo Gubernativo se les denominó Juzgados de Policía y Ornato suprimiendo la denominación de Juez

²⁹ Ortiz Orantes, Ronald David, *La urgente necesidad de reglamentar el Juzgado de Asuntos Municipales de Villa Nueva, Guatemala*, Pág. 2.

de policía municipal.³⁰

Fue hasta el 14 de mayo de 1947, cuando el Congreso de la República de Guatemala, promulgó el Decreto 378, por medio del cual se les llamó Juzgados de Asuntos Municipales, los cuales tenían funciones y procedimientos específicos.³¹

Esta denominación ha trascendido hasta nuestros días, y la Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente, el 31 de mayo de 1985, establece en su Artículo 259 la potestad de la municipalidades de crear su propio juzgado de asuntos municipales, con el fin de que éste ejecute sus ordenanzas y el cumplimiento a sus disposiciones. Esta disposición constitucional fundamenta la promulgación del Decreto 12-2002, Código Municipal, el que en su artículo 133 regula la creación de los juzgados de asuntos municipales, según los recursos y necesidades de las municipalidades, regulándose al mismo tiempo los aspectos mas importantes como lo son su organización, competencia y procedimiento a seguir en este órgano administrativo, confirmando el nombre de juzgado de asuntos municipales.

3. 2. Definición

Es la dependencia municipal encargada de la ejecución de las ordenanzas y del cumplimiento de sus disposiciones, resoluciones, acuerdos y reglamentos emitidos por el Concejo Municipal en pleno.

Guasp, dice que: Los juzgados de asuntos municipales son órganos de la jurisdicción ordinaria y están encargados de administrar justicia en sentido estricto.³²

Para la Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES), el juzgado de asuntos municipales es: la dependencia municipal, encargada de la ejecución de las ordenanzas

30 *Ibíd.* Pág. 3

31 Fuentes Fuentes, Idonaldo Arevael, *Necesidad del funcionamiento del juzgado de asuntos municipales en las municipalidades de segunda, tercera y cuarta categoría.* Pág. 4

32 Buenaventura Pellisé, Prats, *Nueva enciclopedia jurídica.* Pág. 767



y del cumplimiento de sus disposiciones, resoluciones, acuerdos y reglamentos emitidos por la corporación.³³

3. 3. Expediente

Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales sin carácter contradictorio, como los de la jurisdicción voluntaria. Actuación administrativa sin carácter contradictorio.

Conjunto de antecedentes y documentos relativos a un asunto.³⁴

3. 4. Impuesto

Es la contribución, gravamen, carga o tributos que se han de pagar casi siempre en dinero por las tierras, frutos, mercancías, industrias, actividades mercantiles y profesionales liberales, para sostener gastos del estado y las restantes corporaciones públicas También es el gravamen que pesa sobre determinadas transmisiones de bienes inter vivos o mortis causa o por el otorgamiento de ciertos instrumentos públicos.³⁵

3. 5. Juez

En sentido amplio llamase así todo miembro integrante del Poder Judicial encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción. Tales magistrados están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la Constitución y las leyes, con las responsabilidades que aquella y estas determinan.³⁶ En sentido restringido dice el autor, suele denominarse juez quien actúa en forma unipersonal, a diferencia de los que actúan colegiadamente y que suelen llamarse ministro, vocales, camaristas o magistrados.

33 Manual de administración municipal. ASIES, Pág. 11

34. Ossorio, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales. Pág. 396

35 Ossorio, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales. Pág. 475

36 Ibid. Pág. 522.

3. 6. Juzgado

Tribunal de un solo juez.

Término o territorio de su jurisdicción.

Local en que el juez ejerce su función.³⁷

3. 7. Obligación

Deber jurídico normativamente establecido de realizar u omitir determinado acto, y a cuyo incumplimiento por parte del obligado es imputada, como consecuencia una sanción coactiva; es decir, un castigo traducible en un acto de fuerza física organizada.

³⁸

3. 8. Ordenanza

Conjunto de preceptos referentes a una materia.

La hecha para el régimen de los militares y buen gobierno de las tropas.

Suelen recibir también el nombre de ordenanzas las disposiciones que se dictan por un municipio para el gobierno de la respectiva ciudad y su término jurisdiccional.³⁹

3. 9. Tasa

Es definida por Tamagno, recogiendo la opinión de la mayoría de autores, como una relación de cambio, en virtud de la cual se pagaría una suma de dinero contra la prestación de un determinado servicio público. Igual idea mantiene Ramírez Gronda al señalar que la tasa es el pago de un servicio público por el usuario.⁴⁰

Capitant advierte que la tasa representa un concepto opuesto al impuesto, ya que

³⁷ *Ibid.* Pág. 533

³⁸ *Ibid.* Pág. 661

³⁹ *Ibid.* Pág. 931

⁴⁰ *Ibid.* Pág. 931

constituye un procedimiento de repartición de las cargas públicas sobre la base del servicio prestado al beneficiario de ese servicio.⁴¹

3. 10. Características del Juzgado de Asuntos Municipales

- Es de rango constitucional:

Al hablar de rango se entiende la clase, categoría, lugar que se ocupa dentro de una jerarquía; y, al hablar de Constitución, se entiende que es la norma suprema de un Estado, en la cual se establece su forma o sistema de Gobierno. "Ley fundamental de la organización de un Estado."⁴²

Específicamente la base constitucional de creación de los juzgados de asuntos municipales, se encuentra en el Artículo 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual indica: Para la ejecución de sus ordenanzas y el cumplimiento de sus disposiciones, las municipalidades podrán crear, de conformidad con la ley, su Juzgado de Asuntos Municipales y su Cuerpo de Policía de acuerdo con sus recursos y necesidades, los que funcionarán bajo órdenes directas del alcalde."

El objetivo es organizar jurídica y políticamente al Estado, a los municipios como responsables de la promoción del bien común y así poder satisfacer las necesidades de la sociedad. Otro objetivo es fortalecer al Concejo Municipal en la ejecución de sus ordenanzas y el cumplimiento de sus disposiciones.

La existencia del Juzgado de Asuntos Municipales libera a los alcaldes, síndicos y concejales de la presión de vecinos, familiares, amigos, simpatizantes, para que les solucionen problemas administrativos obviando las disposiciones acordadas por el Concejo Municipal, ya que los pueden y deben remitir al juzgado de asuntos municipales para que éste resuelva conforme a derecho, sin presiones de ningún tipo y liberando a estos funcionarios de esa presión ejercida por los vecinos. Dándole a los habitantes del

⁴¹ Ibid. Pág 931

⁴² Ibid. Págs. 147, 208 y 550

municipio un cambio de actitudes en la observancia de las leyes y reglamentos municipales y a la administración municipal un indicador de la viabilidad técnica y de su grado de modernización.

La creación del juzgado municipal hará que los habitantes del municipio de Pajapita, departamento de San Marcos tengan un cambio en su conducta, por el temor de aplicación de sanciones pecuniarias, especialmente al cumplimiento de sus obligaciones legales con el Municipio, incluyendo los pagos de tasas, arbitrios y contribuciones por mejoras, lo que significa un importante incremento de sus ingresos por concepto de multas por transgresiones de normas o disposiciones administrativas.

- Tiene régimen legal ordinario:

La regulación ordinaria de la creación, y funcionamiento de los Juzgados de Asuntos Municipales se ha venido dando desde hace muchos años, aunque se derogan leyes en las cuales se encuentra contenida la creación y funcionamiento del juzgado de asuntos municipales se ha mantenido esta institución municipal, tal el caso del actual Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República, en el que en su Artículo 177, se establece que queda derogado el Decreto número 58-88, aunque se abrogó la ley, sigue vigente la institución.

La regulación ordinaria actual y vigente es el Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República, en el se encuentra todo lo que se refiere a su creación, ejercicio de la jurisdicción administrativa, requisitos, nombramiento y remoción del Juez, competencias, y lo referente al procedimiento administrativos, todo lo anterior de los juzgados de asuntos municipales.

- Es un órgano administrativo:

Los juzgados de asuntos municipales, se constituyen en órganos administrativos, sancionadores, dotados de poder jurisdiccional, que conocen de las faltas o infracciones



administrativas, y por encontrarse dentro de la estructura de la municipalidad son parte de la administración pública.

El Juzgado de Asuntos Municipales, en su calidad de órgano de la administración municipal, está sujeto a los principios de legalidad y juricidad, por lo que sus resoluciones son susceptibles de control en la vía administrativa y judicial de la siguiente forma:

1) Vía gubernativa o administrativa, se conocen los recursos administrativos de:

- a) Revocatoria, regulado en los Artículos 156 Código Municipal, Decreto 12-2002, y 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96, ambos decretos del Congreso de la República.
- b) Revocatoria de oficio, se regula en los Artículos 156 Código Municipal, Decreto 2- 2002, y 6 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96, ambos Decretos del Congreso de la República.
- c) Reconsideración, se establece en los Artículos 182 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89; párrafo segundo y 169 Código Municipal, Decreto 12-2002, ambos decretos del Congreso de la República.

2) Recursos judiciales ordinarios

- a) El proceso contencioso administrativo se regula en los Artículos 158 del Código
- b) Municipal, Decreto 12-2002 y 18 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119- 96, ambos decretos del Congreso de la República.
- c) Recurso de casación se establece en el Artículo 27 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96, del Congreso de la República.

3) Recursos judiciales extraordinarios o privativos:

- a) La acción de Amparo, se regula en los artículos 265 Constitución Política de la República y 19 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto 1-86, ambas normas legales de la Asamblea Nacional Constituyente.

- b) Inconstitucionalidad en caso concreto, se podrá plantear como acción, excepción o incidente, se establece en los Artículos 266 Constitución Política de la República, 116 y 118 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Decreto 1-86, de la Asamblea Nacional Constituyente.

En el ámbito de los recursos, los recursos administrativos de Revocatoria y Reposición serán los únicos medios de impugnación ordinarios en toda la administración pública centralizada y descentralizada o autónoma. Lo anterior regulado en el Artículo 17 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96, del Congreso de la República.

De la misma manera el Código Municipal, en el Artículo 155: establece que contra los Acuerdos y resoluciones dictadas por el alcalde, por cualquier órgano colegiado municipal distinto al Concejo Municipal, o de cualquiera de las empresas municipales, u otras autoridades administrativas municipales, (se entiende que será el juzgado de asuntos municipales), procede interponer el recurso de revocatoria, ante quien dictó la resolución, y este lo elevara con un informe circunstanciado al superior jerárquico, para que éste resuelva dicho recurso.

Por último el Artículo 157 del Código Municipal, regula lo referente al recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la misma autoridad y procede contra las resoluciones originarias del Concejo Municipal.

Todo lo que se refiere a garantizar los derechos de los administrados, la tutela administrativa y jurisdiccional de la juricidad de todos los actos de la administración pública, asegurar el derecho de defensa del particular frente a la administración pública,



y todo lo relacionado a los medios de impugnación, el proceso contencioso administrativo, se encuentra regulado en la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República.

- Es un órgano autónomo

Al hablar de autonomía, entendemos que es la Potestad que dentro de un Estado pueden gozar municipios, provincias, nacionalidades, etc., para autogobernarse, según determinados estatutos.⁴³

Partiendo del Artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en la cual se le otorga autonomía a las municipalidades del país, entre las facultades que el Estado les da a los Municipios, está la de elegir sus propias autoridades, los Concejos Municipales, son los facultados para crear los Juzgados de Asuntos Municipales, dándole a este órgano administrativo la autonomía propia para que tome decisiones y actúe en base a sus propios reglamentos internos. El personal que integra el juzgado de asuntos municipales, rige sus actuaciones y funciones por medio de sus propios reglamentos, así como por el Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República.

Se da una situación que está regulada en el Artículo 253 Constitucional, en el cual se faculta a las municipalidades para crear los Juzgados de Asuntos Municipales, de acuerdo a sus recursos y necesidades, la situación a la que se hace referencia es el hecho que el juez de asuntos municipales estará bajo las ordenes directas del Alcalde, norma que en un momento contradice la autonomía que debería de tener este órgano administrativo, la Autonomía a la que se refiere o de la que goza el juzgado de asuntos municipales, se establece que cada Juzgado Municipal, debe de tener un Reglamento Interno que regule y norme su funcionamiento, para que el mismo se desenvuelva de una manera correcta y apegada a derecho.

43. Diccionario y Gramática de la Lengua Española, ed. Nauta 1990, Pág. 83

- Es Órgano Administrativo Público

Partiendo que la municipalidad es una institución de derecho administrativo, a la cual el Estado le otorga autonomía, el juzgado de asuntos municipales, como órgano administrativo, de la municipalidad, por ende es un órgano administrativo público, que fue creado para darle solución a la problemática de los vecinos del Municipio, tiene competencias definidas, coadyuva sus funciones al cumplimiento de los fines del Municipio.

El juzgado de asuntos municipales, en los municipios se ve como una institución pública, a la cual cualquier vecino tiene acceso, tanto para resolver problemas relacionados con los servicios públicos que presta la municipalidad, como para ser sancionados por faltas a reglamentos y a las ordenanzas emitidas por el Concejo Municipal.

- Es un órgano sencillo

Los procedimientos administrativos que se conozcan en el juzgado municipal, deben de ser sencillos, sin mayores formalismos, ya que hay que tomar en cuenta el nivel educativo de los vecinos, sus recursos económicos y la accesibilidad que tengan a las dependencias municipales para poderles atender y prestarles un buen servicio, servicios que llenen sus expectativas y que les ayude a resolver sus diferentes problemas y al mismo tiempo que les permita vivir en armonía.

Al respecto el Artículo 166, del Código Municipal, establece como características del proceso administrativo, salvo disposiciones en contrario de la ley, las ordenanzas y reglamentos, el procedimiento ante el juzgado de asuntos municipales, será oral, público, sencillo, desprovisto de mayores formalismos y actuado e impulsado de oficio, por lo que es necesaria la inmediatez del juez en actos y diligencias de prueba.

- Única instancia

Por la misma autonomía de la cual gozan las municipalidades, y la facultad que la



Constitución Política de la República, le da al Concejo Municipal de crear el Juzgado de Asuntos Municipales, no existe otro órgano administrativo o institución que pueda conocer de los asuntos sometidos a su conocimiento.

- Actuado o impulsado de oficio

Cuando el juez de asuntos municipales tenga conocimiento de una falta o asuntos que afecten las buenas costumbres, el ornato y la limpieza de su municipio, debe de actuar de oficio, investigando la problemática, individualizando al o los vecinos involucrados en dichas faltas para poder proceder a la imposición de la respectiva sanción.

De igual manera al conocer el juez municipal de transgresiones administrativas, que tipifiquen como hecho punible, tiene la obligación de certificar lo conducente al Ministerio Público, y si se trata de delito flagrante, presente la denuncia correspondiente. Por ejemplo, si el Juez de Asuntos Municipales tiene conocimiento de que una obra nueva cause daño público, o que se trate de obra peligrosa para los vecinos y el público en general, se deberán tomar las medidas preventivas que cada caso amerite.

Se tiene conocimiento de infracciones de las leyes y reglamentos sanitarios que cometan los expendedores de alimentos o que tengan comercios en mercados municipales, rastros, ferias, ventas en la vía pública, esté deberá tomar las medidas necesarias para evitar que se siga infringiendo la ley o reglamentos, procediendo a la imposición de sanciones administrativas o pecuniarias.

El Artículo 166 del Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República, establece que lo que se conozca en el Juzgado de Asuntos Municipales, será actuado e impulsado de oficio.

- Es un órgano sancionador:

Partiendo de la premisa que el Juzgado de Asuntos Municipales tiene sus propias

funciones establecidas en el Código Municipal y como órgano con facultades coercitivas está facultado para la imposición de las respectivas sanciones administrativas y pecuniarias para quienes desobedezcan las ordenanzas y reglamentos municipales. Como excepción está facultado también el Alcalde Municipal para la imposición de sanciones a falta de contar en la municipalidad con juez de asuntos municipales

El régimen sancionador, está contenido en el Título VIII del Capítulo I relacionado a las Faltas y Sanciones. Artículo 150 al 154. Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República.

El Artículo 150 Faltas. “Serán sancionadas las faltas que estén expresamente consignadas en las ordenanzas, reglamentos, acuerdos y disposiciones municipales, que tengan que observar los vecinos, transeúntes y persona jurídicas en la circunscripción municipal de que se trate.”

El Artículo 151 Sanciones. “En el ejercicio de su facultad sancionadora, la municipalidad podrá imponer, según sea el caso, las siguientes sanciones por faltas administrativas o infracciones legales administrativas cometidas contra las ordenanzas, reglamentos o disposiciones municipales y el Código Municipal.”

Las sanciones son las siguientes:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Multa.
- c) Suspensión hasta por tres (3) meses, según sea la gravedad de la falta administrativa o infracción de la licencia o permiso municipal, en cuyo ejercicio se hubiere cometido.
- d) Cancelación de la licencia o permiso.

e) Cierre provisional del establecimiento.

f) Demolición total o parcial, cuando así procediere, de la obra o construcción. Partiendo del principio de legalidad, las sanciones serán aquellas que estén debidamente determinadas y expresadas en las leyes y reglamentos, así como en las ordenanzas, acuerdos y disposiciones municipales, siendo aplicadas únicamente por el Juez de Asuntos Municipales. (a falta de éste es el alcalde municipal quien las aplicara).

3. 11. Importancia

La jurisdicción y autoridad que ejerce el Juez de asuntos municipales es muy importante dentro del territorio o circunscripción municipal, esta importancia tiene respaldo constitucional, ya que la norma suprema da la facultad de su creación por parte de los Concejos Municipales. Específicamente la importancia del juzgado de asuntos municipales se concentra en el Artículo 161 del Código Municipal, que cita: "asegurar el cumplimiento de ordenanzas y reglamentos municipales.

El Juzgado de Asuntos Municipales es un órgano de la municipalidad creado para asegurar el cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones emitidas por el Concejo Municipal."

De la importancia de su competencia sobre aquellos asuntos en que afecten las buenas costumbres, el ornato de las poblaciones, el medio ambiente, la salud, los servicios públicos municipales y los generales, debiendo tomar las medidas e imponer las sanciones que procedan.

Asimismo, debe de conocer de todas aquellas diligencias y expedientes administrativos que le traslade el alcalde y el Concejo Municipal, en que debe intervenir la municipalidad por mandato legal o le sea requerido informe, opinión o dictamen. También de los asuntos en que una obra nueva o peligrosa causa daño público.

Por lo que, la función de los juzgados de asuntos municipales contribuyen a fortalecer el



estado de derecho, entendiéndose como tal la importancia y garantía que deben de tener las personas o vecinos de cada municipio, de poder acceder a las dependencias públicas y órganos administrativos del Estado, y que se respeten sus derechos y se les brinden los servicios públicos necesarios para que exista bienestar común. Significa también que las autoridades, funcionarios y empleados municipales tomen decisiones y actúen dentro del marco legal, es decir, que actúen de acuerdo a sus competencias y en la forma que indican los procedimientos legalmente establecidos.

El papel que juega el juzgado de asuntos municipales en el aumento de los ingresos ordinarios municipales, es muy importante ya que la simple existencia de éste órgano municipal estimula la conducta de los vecinos y de las empresas o negocios, en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones legales con el municipio, incluyendo el pago de tasas, arbitrios y contribuciones por mejoras y, por lo general significa un importante incremento de sus ingresos por el concepto de multas por transgresiones a los reglamentos vigentes.

En el municipio de Pajapita, departamento de San Marcos, a sus 94 años de existencia ningún alcalde ha intentado crear un juzgado de asuntos municipales y solo se han preocupado por desarrollar proyectos de obra gris, para presentar a los vecinos una imagen de trabajo por el desarrollo del municipio, pero, su intención es una reelección, y esa situación ha permitido que el alcalde resuelva todos los asuntos en forma política creando en la conciencia de los habitantes una figura de bondad y de buena persona, lo que no permite una buena recaudación ni la correcta aplicación de las normas, acuerdos y resoluciones.

3. 12. Funcionamiento

El Funcionamiento e importancia del Juzgado de Asuntos Municipales se ha de desarrollar conforme a las mismas necesidades administrativas de las municipalidades y su mayor fortaleza radica en la ley, ya que es ella la que fundamenta y sustenta su existencia, este desarrollo podemos verlo desde dos puntos de vista:



El Primero es desde el punto de vista constitucional.

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece dos niveles de gobierno básicamente: un nivel de gobierno central a cargo del Organismo Ejecutivo con las facultades de gobernar y administrar (Artículos 182 al 202 de la Constitución Política de la República) y, un nivel de gobierno municipal, facultado constitucionalmente para emitir ordenanzas y reglamentos y para crear de conformidad con la ley, su juzgado de asuntos municipales (Artículos 253 al 262 de la Constitución Política de la República de Guatemala).

La Asamblea Nacional Constituyente otorgó dichas facultades a las municipalidades, por la sencilla razón, de que no se puede concebir un gobierno municipal, con cierto grado de autonomía dentro de la estructura del Estado, sin el suficiente poder y herramientas para hacer ejecutar sus ordenanzas y hacer cumplir sus disposiciones, y esa herramienta coercitiva es el juzgado de asuntos municipales.

El Segundo se puede ver desde el punto de vista de la modernización.

Como producto del proceso de modernización del Estado se han ampliado las competencias propias y por delegación del municipio, a través de las llamadas y conocidas leyes sociales, siendo ellas el Decreto número 11-2002, Ley de los Concejos de Desarrollo Urbano y Rural; Decreto número 12-2002, Código Municipal; Decreto número 14-2002 Ley General de Descentralización; todos éstos decretos del Congreso de la República. En la actualidad hay más asuntos que las municipalidades deben atender y administrar y, por supuesto, velar por el cumplimiento de las normas que los rigen.

El Código Municipal Decreto número 12- 2002 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 162 establece que el juez de asuntos municipales ejerce su jurisdicción y autoridad en todo el ámbito de la circunscripción municipal, conforme a las normas de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Municipal y demás leyes ordinarias, ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales y leyes de la materia, así como el derecho consuetudinario.



Para controlar de alguna manera el crecimiento desordenado del municipio, en ventas, mercados, construcciones, el juzgado de asuntos municipales, trata de ordenar a la población por medio de la aplicación de los distintos reglamentos municipales, que son o deben ser emitidos por el Concejo Municipal, ejerciendo su función principal, que es dar cumplimiento a todas las ordenanzas, reglamentos, acuerdos y otras disposiciones legales.

3. 13. Principios

De conformidad con la doctrina la función administrativa debe someterse al derecho, y si el derecho es una “Ciencia” y toda ciencia se funda en “Principios” doctrinas y teorías, entonces estos son elementos importantes de la Ciencia del Derecho Administrativo. Algunos de los principios que fundamentan la actuación de los juzgados de asuntos municipales se mencionan a continuación:

3. 13. 1. Principio de supremacía constitucional

Específicamente el Principio de Jerarquía o Supremacía constitucional se encuentra en los Artículos: 44, 175, 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

De los artículos citados se puede establecer que en el Artículo 44, los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en la Constitución Política, son inherentes a la persona humana, considerando también que el interés social prevalece sobre el interés particular y serán nulas de pleno derecho las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.

En el mismo sentido el Artículo 175 establece que ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas de pleno derecho.

Asimismo el Artículo 204, es muy importante porque regula que los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observaran obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado.

Se hace referencia a los artículos anteriores ya que el juzgado de asuntos municipales, es un órgano administrativo, en el cual está al frente una persona investida para ejercer e impartir justicia en el orden administrativo. En el desempeño de sus funciones el Juez de asuntos municipales, deberá tomar muy en cuenta lo que regula la Constitución Política de la República, para que prevalezca el bien común, hacer valer la ley y sobre todo que sus resoluciones estén apegadas a derecho, garantizando el debido proceso y que vele por la supremacía constitucional

El Artículo 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es el respaldo constitucional de creación de los juzgados de asuntos municipales, es la base de su funcionamiento y el punto de partida para que las municipalidades, a través de los Concejos Municipales puedan crear o poner en funcionamiento un órgano administrativo que es de mucha importancia en los municipios de nuestro país.

3. 13. 2. Principio de legalidad administrativa:

El Decreto 12-2002, del Congreso de la República, Código Municipal, en su Artículo 101, establece: “toda la actividad administrativa debe someterse a la ley.” En la administración pública guatemalteca los funcionarios y empleados públicos, subordinados o dependientes, no deben de contradecir, tergiversar o disminuir las disposiciones constitucionales legales y reglamentarias.

Lo básico y fundamental es que el juez de asuntos municipales como administrador de justicia no puede actuar si no existe una norma legal, que le otorgue competencia para hacerlo, el mismo tiene que resolver conforme a la ley y que la misma esté previamente establecida. En este principio se toma en cuenta también el Artículo 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que aunque no obliga a las



municipalidades les da la potestad de crear o no su propio Juzgado, ya que indica que es de acuerdo a sus necesidades y recursos, es su fundamento de creación.

El Juzgado de Asuntos Municipales para llevar a cabo las funciones establecidas en el Artículo 259 mencionado, es necesario que en todo su actuar prevalezca el derecho de defensa de los vecinos del municipio, tomando en cuenta que nadie podrá ser objeto de sanción sin que se le haya citado, oído y vencido en atención a la infracción que se le impute. Y es fundamental que las normas legales que sirvan como fundamento para la imposición de una sanción o multa estén previamente establecidas y respaldadas por medio de acuerdos y ordenanzas municipales, así como reglamentos autorizados y publicados.

3. 13. 3. Principio del debido proceso

El debido proceso es un principio jurídico procesal o sustantivo de conformidad con el cual toda persona tiene el derecho a determinadas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado que sea justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener la oportunidad de ser escuchado; para posteriormente hacer válidas sus pretensiones frente al juez.

Es una garantía y un derecho fundamental amparado por la Constitución Política del Estado que ha sido difundido pero no desarrollado en su real dimensión.

Doctrinariamente es considerado dentro del derecho fundamental para la tutela judicial efectiva y también se desarrolla como una institución instrumental. Se enmarca en el principio de fundamentación de las resoluciones judiciales en el tema relacionado con las notificaciones y en lo que respecta al tema de los medios probatorios.⁴⁴

Este principio es de mucha importancia al igual que los anteriores, está regulado por la Constitución Política de la República de Guatemala, la que en el Artículo 12, establece que: la defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser

condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido

Ninguna persona puede ser juzgada por tribunales especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.

En este Artículo encontramos consagrado lo que es el debido proceso, también se le conoce como principio del juez natural, al igual está regulado en el Artículo cuarto Derecho de Defensa. De la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente. También en el Artículo 16 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República, y por último encontramos el derecho de defensa en el Artículo 154 del Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República, relacionado a que nadie podrá ser objeto de sanción sin que se le haya citado, oído y vencido en atención a la infracción que se le impute.

A pesar que el procedimiento administrativo, tiene como característica que sea desprovisto de mayores formalismos, en la tramitación del mismo, considerando este como uno de los aspectos fundamentales del procedimiento administrativo, es decir, su carencia de formas estrictas, o sea, su informalismo, se tienen que garantizar los principios y garantías constitucionales. El juez de asuntos municipales al momento de tramitar, y resolver el expediente que sea puesto a su conocimiento deberá velar por el fiel cumplimiento de dichos principios que son la base de nuestro ordenamiento jurídico.

3. 13. 4. Principio de juricidad

La importancia jurídica por cuanto se recomienda el imperio del derecho sobre el uso de la fuerza, cosa contraria en gobiernos de facto se estima la fuerza por encima de la juricidad. Es la tendencia y el criterio favorable al predominio de soluciones de estricto derecho en los asuntos sociales, políticos, económicos, culturales y de cualquier otra naturaleza. Equivale a la aplicación del derecho por medio de principios jurídicos,

44 Sosa González Angélica Margarita. Estudio jurídico del debido proceso en la manipulación de la escena del crimen por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en Guatemala. Tesis, 2010. Pág.1

incluyendo la doctrina jurídica administrativa.

Es importante hacer notar la diferencia entre los principios de legalidad y juricidad; El maestro Jorge Mario Castillo González, dice que el creador de la legalidad administrativa Merkl, se encargó de diferenciar la juricidad y la legalidad, evitando la confusión entre ambos términos.

En tal sentido sostiene que el Principio de juricidad obliga a la administración pública a someter actividades y decisiones al derecho administrativo, mientras que el Principio de Legalidad por sus limitaciones, obliga a la administración pública a someter sus actividades y decisiones a las leyes y reglamentos." (Derecho Administrativo. 1990, Págs. 112-113)

3. 13. 5. Principio de igualdad y equidad de género

En la aplicación y respeto de los principios constitucionales de igualdad y equidad de género, deberá entenderse que cuando en el presente trabajo de tesis, se refiere a juez de asuntos municipales, también aplica para jueza de asuntos municipales, secretario, secretaria, alcalde o alcaldesa municipal e igual para todo cargo que sea de elección popular o nombramiento en la administración municipal.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo cuatro regula la libertad e igualdad, de la manera siguiente: En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades.

Asimismo el Artículo 176 del Código Municipal, establece: En las normas de este Código se asume el concepto de equidad de género, entendido como la no discriminación entre ambos sexos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo cuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala;

Debe tenerse presente, que si bien en la legislación vigente, que rige el ámbito municipal, se establece la figura del juez de asuntos municipales, dicho cargo puede ser

ejercido por, hombres y mujeres, en igualdad de condiciones y oportunidades, toda vez llenen los requisitos que exige el Artículo 164 del Código Municipal.

3. 13. 6. Principio de inmediatez

La importancia de que el juez de asuntos municipales presencie todo el ofrecimiento y diligenciamiento de prueba es trascendente, ya que con esta inmediatez o intervención el juez tendrá todos los elementos necesarios para poder dictar su resolución apegada a derecho tomando en cuenta la sana crítica razonada.

La presencia del juez en todos los actos y procesos que se conozcan en el Juzgado de Asuntos Municipales, es de suma importancia, ya que el juez municipal sabrá y conocerá de primera mano los asuntos que se le sometan a su conocimiento, pudiendo así tomar las mejores decisiones, en donde se respeten las garantías constitucionales y se respete el debido proceso.

3. 14. Procedimiento administrativo ante el juzgado de asuntos municipales

3. 14. 1. Características

El Artículo 166 del Decreto 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal indica: Salvo disposición en contrario de la ley, ordenanzas y reglamentos, el procedimiento será oral, público, sencillo, desprovisto de mayores formalismos y actuado e impulsado de oficio, por lo que es necesaria la inmediatez del juez en actos y diligencias de prueba.

3. 14. 2. Procedimiento administrativo

El Artículo 167 del Código Municipal, indica que el procedimiento ante el Juzgado de Asuntos Municipales se iniciará en los siguientes casos:

- a) Cuando la ley, la ordenanza, el reglamento o la disposición municipal así lo establezcan.
- b) Por denuncia o queja verbal, en cuyo supuesto, de inmediato, se levantará acta, en la que se identifique al denunciante y se hagan constar los hechos u omisiones que la motiven y las peticiones que se formulen.
- c) Por denuncia o queja escrita, en la que el denunciante o querellante se identificará por sus nombres y apellidos completos, edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, vecindad, residencia y lugar para recibir citaciones y notificaciones dentro del perímetro de la ciudad o población en que tenga su sede el juzgado, expresará los hechos u omisiones que la motiven y las peticiones que formule.
- d) Denuncias o reportes que por razón de su cargo o empleo, obligadamente deberán hacer o presentar los funcionarios y empleados de la municipalidad, o la dependencia u oficina bajo su responsabilidad.

El Artículo 168 del mismo Código indica que recibida la denuncia, queja o reporte, el juzgado dictará las medidas de urgencia y practicará las diligencias de prueba que considere oportunas y necesarias concediendo audiencia por cinco (5) días hábiles a los interesados, conforme a la ley, ordenanza, reglamento o disposición municipal que regule el caso.

3. 14. 3. Auto para mejor fallar

De la misma forma el Artículo 169 de la ley citada dentro de las otras facultades del juez de asuntos municipales está que antes de resolver, el juez podrá ordenar, en auto para mejor fallar, la práctica de cualquier diligencia o la presentación o exhibición de cualquier documento, que considere necesario para el esclarecimiento de los hechos, fijando para ello un plazo que no exceda de cinco (5) días dentro del mismo, si fuere el caso, fijará audiencia en que deba practicarse la prueba.



3. 14. 4. Aplicación de leyes supletorias

El Artículo 171 del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República, establece: en lo que no contraríe su naturaleza son aplicables a este procedimiento las disposiciones del Código Procesal Civil y Mercantil, el Código Procesal Penal, la Ley del Organismo Judicial, la Ley de lo Contencioso Administrativo.

3. 14. 5. Resolución final del juzgado de asuntos municipales

En cuanto a lo que se refiere a la resolución final el Decreto Ley número 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal, en su Artículo 170, indica que dentro del procedimiento administrativo seguido ante el juzgado de asuntos municipales, establece: Agotada la investigación, el juez de asuntos municipales dentro de los quince (15) días hábiles dictará la resolución final, en la que hará un resumen de los hechos, valorando las pruebas y con fundamento en ello, y conforme a derecho, aplicará las sanciones correspondientes, si procediere.

Si la resolución es **favorable**, el vecino por lógica, estará de acuerdo con la misma y la municipalidad tendrá que acatar lo dispuesto por el juzgador.

Si la resolución es **desfavorable**, el vecino tendrá derecho a interponer de conformidad con la ley el recurso de revocatoria ante el juzgado, quien lo elevará al Concejo Municipal para que lo conozca y sea éste quien resuelva en definitiva como última instancia administrativa municipal.

3. 14. 6. El recurso de revocatoria

Los principales recursos administrativos los regula la Ley de lo Contencioso Administrativo: en el Artículo siete recurso de revocatoria y en el Artículo nueve recurso de reposición.

El ámbito de aplicación de ambos recursos se extiende a toda la administración pública, centralizada y descentralizada o autónoma; Artículo 17. Esta norma establece que los recursos de revocatoria y reposición constituyen los únicos medios de impugnación ordinarios.

Sin embargo, a partir del 8 de noviembre de 1997, el Decreto Ley número 98-97 del Congreso de la República, modifica el Artículo 17 de la Ley de lo Contencioso Administrativo por adición del Artículo 17"bis", estableciendo expresamente dos excepciones: en materia laboral y en materia tributaria ya que el mismo establece que para la sustanciación de los recursos de revocatoria y reposición, se debe observar los procedimientos establecidos en el Código de Trabajo y en el Código Tributario, respectivamente. Asimismo se debe tomar en cuenta que en el memorial de presentación del recurso de revocatoria se observarán las formalidades previstas en el Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, los cuales se detallan a continuación:

- Autoridad a quien se dirige.
- Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones.
- Identificación precisa de la resolución que se impugna y fecha de la notificación de la Misma.
- Exposición de los motivos por los cuales se recurre.
- Sentido de la resolución que según el recurrente debe emitirse, en sustitución de la Impugnada.
- Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante, si no sabe o no puede firmar, imprimirá la huella digital de su dedo pulgar derecho u otro que se especificará.

3. 14. 7. Procedimiento de interposición del recurso de revocatoria

De conformidad con el Artículo siete, de la Ley de lo Contencioso Administrativo, procede el recurso de revocatoria en contra de las resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio, entidad

descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que la hubiere dictado. La autoridad que dictó la resolución recurrida elevará las actuaciones al respectivo ministerio o al órgano superior de la entidad, con informe circunstanciado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la interposición.

En contra de la resolución final o definitiva emitida por el juzgado de asuntos municipales, procede el recurso de revocatoria. Este se interpondrá dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido a dicho órgano administrativo, quien elevará las actuaciones con informe circunstanciado, al órgano superior de la entidad, en este caso al Concejo Municipal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la interposición

3. 14. 8. La resolución final del Concejo Municipal

Encontrándose los antecedentes en el Concejo Municipal, previo a resolver, se correrán las siguientes audiencias:

- a) A todas las personas que hayan manifestado su interés en el expediente administrativo y hayan señalado lugar para ser notificadas.
- b) Al órgano asesor, técnico o legal, que corresponda, según la naturaleza del expediente. Esta audiencia se omitirá cuando la organización de la institución que conoce el recurso carezca de tal órgano.
- c) A la Procuraduría General de la Nación.

Las anteriores audiencias se correrán en el orden indicado y el plazo para dichas audiencias será en cada caso de cinco(5) días. Tales plazos son perentorios e improrrogables, causando responsabilidad para los funcionarios del órgano administrativo asesor y de la Procuraduría General de la Nación si no se realizan en el plazo fijado. Asimismo, el Concejo Municipal tiene la facultad para ordenar, antes



de emitir la resolución y después de haberse evacuado las audiencias o de transcurrido su plazo, la práctica de las diligencias que estime convenientes para mejor resolver, fijando un plazo de diez días para ese efecto.

Dentro de los quince (15) días siguientes de finalizado el trámite, el Concejo Municipal, emitirá resolución final, no encontrándose limitada la autoridad, a lo que haya sido expresamente impugnado o cause agravio al recurrente, sino que deberá examinar en su totalidad la juridicidad de la resolución cuestionada, pudiendo revocarla, confirmarla o modificarla.

De conformidad con la ley, contra la resolución definitiva emitida por el Concejo Municipal que resuelve el recurso de revocatoria, cabrá únicamente el contencioso administrativo, cuyo procedimiento se encuentra establecido en la Ley de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO IV

4. Creación del Juzgado de Asuntos Municipales del Municipio de Pajapita, Departamento de San Marcos, para coadyuvar al ordenamiento municipal

4. 1. Consideraciones preliminares

La implementación de un juzgado de asuntos municipales en el Municipio de Pajapita, del Departamento de San Marcos, es desde hace muchos años una necesidad imperativa, porque es el municipio de la región sur-occidental del país que se constituye en la “puerta grande a Centro América”, y eso le ha dado un crecimiento demográfico acompañado de un desarrollo acelerado especialmente en el área urbana, lo cual ha provocado que exista desorden en el transporte, mercado, limpieza, construcciones físicas, ornato y otros servicios públicos prestados por la municipalidad local.

4. 2. Importancia de su creación en el municipio de Pajapita

Primeramente establecemos que en Guatemala encontramos como antecedente de creación de los juzgados de asuntos municipales, el Decreto 378 del veintiuno de mayo del año mil novecientos cuarenta y siete, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, que creó los juzgados de asuntos municipales. El cual fue derogado por el Decreto 58-88, del Congreso de la República, Código Municipal, mismo que fue derogado por el Decreto 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal que se encuentra vigente.

El contenido del Decreto 378 sustenta primeramente la conveniencia de que exista un funcionario investido de poder coercitivo eficaz para obligar el cumplimiento de las resoluciones, leyes y reglamentos municipales. También regula que el desarrollo demográfico exige un mayor y adecuado control en provecho del ornato e higiene públicos y de las aplicaciones de los modernos sistemas. Entendiéndose éste por el



desarrollo económico, social, cultural y político de las poblaciones, que exige un avance en el uso de los sistemas modernos de la época para la administración municipal.

Este decreto es la huella imborrable del verdadero nacimiento de un cambio en la administración pública, especialmente la municipal, ya que para el efectivo control administrativo y poder exigir a los vecinos del municipio el cumplimiento de las obligaciones para con la municipalidad, es necesaria la creación del juzgado de asuntos municipales.

La Municipalidad de Pajapita, como parte de la realidad mundial no es ajena a la problemática latente del deterioro del ambiente, especialmente por el mal manejo de de los desechos sólidos, la deforestación, que produce la escasez de agua, etc.

Asimismo los problemas que se dan como consecuencia del crecimiento urbano sin control, la inadecuada distribución y prestación de los servicios públicos. Estos son los problemas que a corto plazo debe resolver el gobierno municipal. Haciendo un análisis de la problemática que aqueja a la población del municipio de Pajapita, concluimos que es necesaria la intervención del gobierno municipal, por medio de un ente coercitivo para buscar soluciones a cada uno de ellos.

Estos problemas producen otros de índole administrativa, económica y social que se deben eliminar, porque no permiten el desarrollo del municipio. Esta situación que viene desde hace varios años exige y valora el funcionamiento del juzgado de asuntos municipales, el cual ayudará a fortalecer la administración municipal, para el cumplimiento normativo en las áreas de protección y mejoramiento del ambiente, manejo adecuado y prestación efectiva de los servicios públicos, generando mas ingresos para fortalecer al municipio en su desarrollo.

Pajapita, por su etimología aborígen que es el significado de su origen, se encuentra rodeado por los ríos Pajapa, Naranjo y Melendrez, lo que constituye un potencial turístico sin explotar, dándole ésta situación un lugar geográfico preponderante ya que con la construcción del nuevo puente fronterizo, sobre el río Suchiate, que comunica a

Guatemala con los Estados Unidos Mexicanos, el municipio de Ayutla, San Marcos, quedó atrás, siendo Pajapita, el primer pueblo que encuentra el turista que viene de México.

El municipio de Pajapita cuenta con 18 comunidades constituidas en aldeas, caseríos y parcelamientos, así como varias lotificaciones, la mayoría de conformidad con las reformas al Decreto 12-2002, Código Municipal no reúne las condiciones, para constituirse como tales, ya que algunas de ellas no cuentan con energía eléctrica, agua potable, drenajes, calles empedradas, asfaltadas o pavimentadas, siendo el alcalde municipal el que resuelve empíricamente lo pertinente, por lo que es necesario la creación del juzgado de asuntos municipales, para que se encargue de normar y aplicar los reglamentos para erradicar las anomalías que se dan.

4. 3. Juez de asuntos municipales

Dentro de la organización del juzgado de asuntos municipales, se encuentra a la cabeza el Juez, ya que como órgano administrativo necesita de un titular, en este caso una persona para que pueda cumplir con el ejercicio de su competencia y realizar las funciones y atribuciones que la ley le asigna, dejando claro que el que realiza los actos administrativos dentro del procedimiento no es el juzgado, sino precisamente el juez, esto porque en varias ocasiones se expresa erróneamente que las resoluciones fueron dictadas por el juzgado, y es el juez el que realiza el acto por la investidura que le otorga la competencia.

4. 4. Antecedentes

Cabanellas define al juez municipal como el que sin prolongada permanencia en sus funciones y sin la exigencia de ser letrado ejerce la jurisdicción civil, en los asuntos de mínima cuantía, en los juicios verbales, interviene en los actos de conciliación y, en materia penal conoce y sentencia acerca de las faltas. En España es además el encargado del Registro Civil, con tal carácter es el funcionario ante el que se celebran

matrimonios. Sus atribuciones son de especial importancia, en otros negocios relacionados con las personas como las tutelas y emancipaciones. La ley de enjuiciamiento civil les atribuye facultades disciplinarias: realiza diversas diligencias con motivo del ab- intestatos, pueden practicar embargos preventivos.

En materia mercantil deciden, por los trámites del juicio verbal de las cuestiones sugeridas acerca de los contratos celebrados en las ferias, pueden ser consignados en sus poderes las mercancías transportadas, cuando no se ha hallado el destinatario en caso de siniestro, el asegurado debe hacer ante el juez municipal una declaración de los objetos existentes, de los salvados y del importe de las pérdidas. Los jueces municipales designados así deban ser titulares para ejercer su jurisdicción tan solo en un municipio o distrito.⁴⁵

4. 5. Definición

El Juez de Asuntos Municipales es el titular encargado del órgano administrativo denominado juzgado de asuntos municipales el cual se encuentra bajo las órdenes directas del alcalde, quien se encarga de conocer los asuntos que le competen según la ley, por medio del procedimiento administrativo correspondiente ejerciendo para ello autoridad en todo ámbito territorial del municipio, ejerciendo dicha autoridad al ejecutar las ordenanzas de la municipalidad, del Código Municipal, leyes Constitucionales, ordinarias y reglamentarias y demás disposiciones municipales siempre y cuando cumpla con los requisitos correspondientes para optar a dicho cargo.⁴⁶

El Artículo 161 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, que establece que: para la ejecución de las ordenanzas y el cumplimiento de los reglamentos demás disposiciones y leyes ordinarias la Municipalidad podrá crear, según sus recursos los juzgados de asuntos municipales, que estime necesarios.

⁴⁵ Cabanellas, Guillermo. *Diccionario enciclopédico de derecho usual*, Pág. 336

⁴⁶ Flores de León, Aldo Filemón, *La necesidad de la creación del Juzgado de Asuntos Municipales en el municipio de Nueva Concepción departamento de Escuintla*, Tesis de graduación. Pág. 46.

4. 6. Estructura del juzgado de asuntos municipales.

El Juzgado de Asuntos Municipales, se organiza dependiendo de la capacidad económica de cada municipalidad, y de los asuntos que se deban resolver en dicho juzgado municipal; sin embargo en la actualidad toda municipalidad que cuente con un

Juzgado de Asuntos Municipales, deberá organizarse como mínimo de la manera siguiente:

4. 7. Juez de asuntos municipales

Es un puesto técnico administrativo creado por la Municipalidad para asegurar el cumplimiento de sus ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones legales relacionadas con el régimen municipal.

Es un funcionario público municipal, que puede ser nombrado y removido por el Concejo Municipal, conforme lo estipula el Artículo 163 del Código Municipal, que establece: En los Municipios donde no exista Juzgado de Asuntos Municipales, el alcalde o quien designe el Concejo Municipal será quien asumirá las funciones de este.”

Las funciones y competencias del puesto de juez de asuntos municipales están bien definidas en el Artículo 165 del Código Municipal, las mismas ya fueron descritas anteriormente. Su relación de trabajo se da con el Concejo Municipal y alcalde, en asuntos relacionados con el cumplimiento de sus funciones internas, propias de la Municipalidad. Con el Juez de Paz local, el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil cuando las transgresiones administrativas concurren con hechos punibles. Con la Policía Municipal en el cumplimiento de las ordenanzas y reglamentos emitidos por las autoridades municipales y que sean competencia del juez municipal.

El juez de asuntos municipales ejerce autoridad, sobre el secretario, oficiales, y notificador del juzgado municipal, y en un momento dado sobre la Policía Municipal, ya que este tiene que apoyar y coadyuvar en el cumplimiento de resoluciones municipales.



La responsabilidad del juez de asuntos municipales, llega hasta la ejecución de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones municipales, en el cumplimiento de sus funciones, la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes ordinarias y, en general, de velar porque se mantenga el Estado de Derecho.

Como perfil del puesto o requisitos para ser juez de asuntos municipales, se regulan en los Artículos 163 y 164 del Código Municipal.

4. 8. Requisitos para ser juez de asuntos municipales

Conforme a lo establecido en el Artículo 164 del Código Municipal el juez de asuntos municipales debe llenar los requisitos establecidos en la Ley del Organismo Judicial en lo relacionado a los Jueces de Paz; debe ser guatemalteco de origen, de reconocida honorabilidad, abogado colegiado o estudiante de derecho de una de las facultades del país, que hubiere cursado y aprobado los cursos de derecho consuetudinario o administrativo y procesales del pensum de estudios vigente en ellas o; en su defecto, haber sido declarado apto, en la forma y con los requisitos establecidos en la ley de la carrera judicial para ser Juez de Paz de los tribunales de justicia; hablar el idioma mayoritario del municipio o auxiliarse de un traductor para el ejercicio de sus funciones.

De conformidad con las reformas contenidas en el Decreto número 22-2010 de fecha 22 de junio del año 2010, del Congreso de la República, realizadas al Código Municipal, específicamente en su Artículo 164 el cual queda así: **“Requisitos para ser juez de asuntos municipales.** Para ser juez de asuntos municipales se deben llenar los mismos requisitos que la ley establece para los jueces de paz; además hablar el idioma mayoritario del municipio o auxiliarse de un traductor para el ejercicio de sus funciones. Es importante mencionar lo que regula la Ley de la Carrera Judicial, Decreto 41-99 del Congreso de la República, respecto al nombramiento en su **Artículo 15. Requisitos y Calidades.** Los aspirantes al cargo de juez o magistrado, cualquiera que sea su categoría, deben ser guatemaltecos de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser abogados activos.

Para el caso de aspirantes a jueces de paz, rigen las excepciones establecidas en el artículo 56 de esta ley, el cual establece: Dentro de un período de cuatro años, contados a partir de la vigencia de esta ley, el Consejo de la Carrera Judicial podrá admitir como aspirantes a jueces de paz, a personas que no cuenten con el título de Abogado. Una vez nombrados, los jueces de paz que no cuenten con el título respectivo, se les dará un plazo de tres años para graduarse; de lo contrario no podrán seguir desempeñando el cargo. Esta disposición deberá hacerse constar expresamente en el nombramiento respectivo.

4. 9. Análisis del perfil del juez de asuntos municipales

Conforme a datos estadísticos recabados en el Instituto de Fomento Municipal (INFOM) dan muestra que no todos los jueces de asuntos municipales que fueron nombrados en una gran parte de los municipios de la República de Guatemala, hasta el 2005 muestran el perfil académico que requiere el Código Municipal para optar a dicho cargo municipal. Por ejemplo, sólo un 18% de los 338 Municipios de la República de Guatemala cuentan con jueces de asuntos municipales con el título académico de Abogado y Notario, la mayoría de estos se encuentran concentrados principalmente en los municipios del departamento de Guatemala y en algunas cabeceras departamentales como Sacatepéquez (Antigua Guatemala), Quetzaltenango, Salamá y Puerto Barrios. También los hay en los Municipios de Jocotenango, Santiago Sacatepéquez y Ciudad Vieja del Departamento de Sacatepéquez; Barberena del Departamento de Santa Rosa y Quezada del Departamento de Jutiapa. El porcentaje más alto (46%), lo presentan los jueces que ya han cerrado pensum de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, lo cual indica un alto grado de seguridad en conocimientos en la aplicación de los asuntos de su competencia en el desarrollo de sus actividades dentro de la municipalidad.

Los estudiantes universitarios ocupan un segundo lugar con el 29%, lo que significa que no se han conformado con carreras técnicas a nivel medio y están buscando más conocimientos para aplicarlos al desempeño de sus actividades, lo cual se reflejará en la profesionalización del juzgado. El porcentaje más pequeño lo presenta el nivel medio y/o



con experiencia con el 7%, que no se conformaron con el nivel académico, sino que presentaron experiencias extras, lo cual eleva su nivel de capacidad para optar al cargo que desempeñan; la experiencia que presentan es muy valiosa, porque se han desempeñado como jueces de paz, empleados del Organismo Judicial, secretarios municipales, etc. Regularmente en las municipalidades más pequeñas, cuyas actividades se resumen a lo cotidiano y ordinario, las autoridades municipales no han visto el potencial que pueden obtener con la contratación de personal calificado, lo cual elevaría el nivel de ingresos y el ordenamiento territorial y uso del suelo del municipio.

4. 10. Secretario

Es un empleado municipal, que sólo puede ser nombrado y removido por el Concejo Municipal y en su defecto por el alcalde municipal como funcionario responsable del personal de la municipalidad.

El Secretario del Juzgado de Asuntos Municipales, deberá ser una persona con conocimiento y estudios universitarios de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, de cualquier universidad del país, apto para el cargo y tendrá las funciones siguientes:

- a) Autorizar con su firma y el sello del juzgado de asuntos municipales las actuaciones en que intervenga el Juez en ejercicio de sus funciones.
- b) Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el juzgado de asuntos municipales.
- c) La expedición de certificaciones, extractos o copias auténticas de los documentos y actuaciones que pendan ante el Juzgado municipal, así como la conservación y formación de los expedientes con riguroso orden.
- d) Distribuir equitativamente el trabajo a los oficiales, asignando número correlativo por año a cada expediente.



- e) Llevar el control del personal por ser el superior inmediato.
- f) Asistirá al Juez Municipal en todas las diligencias que se practiquen dentro y fuera del Juzgado.
- g) Llevar el control de la correspondencia archivos, citaciones, órdenes de presentación y registros del Juzgado de Asuntos Municipales y auxiliar al Juez en el ejercicio de sus funciones.

4. 11. Oficial

Es un empleado público municipal, que sólo puede ser nombrado y removido por el alcalde municipal, como encargado del aspecto administrativo de la Municipalidad deberá tener conocimientos y estudios de la carrera de Ciencias Jurídicas y sociales, de cualquier universidad del país y ser apto para el cargo.

Entre las atribuciones del oficial están:

- a) Darle trámite y seguimiento a todos los expedientes que se formen en el juzgado de asuntos municipales a fin de darle solución al o los problemas planteados ante el Juzgado municipal.
- b) Llevar el control de un libro donde se registren los expedientes que se conocen en el juzgado municipal, que tendrá los datos de identificación de número correlativo, fecha de ingreso, nombre de las partes, procedencia, clase de asunto y traslados necesarios para el respectivo trámite.

En sus relaciones de trabajo se darán principalmente con el secretario del juzgado municipal, en el cumplimiento de sus funciones. Con el juez de asuntos municipales, en los asuntos de su competencia. Con la Policía Municipal, cuando se necesario coordinar el trabajo en relación a las funciones o atribuciones de cada uno.

4.12. Notificador

Es un empleado público municipal, que sólo puede ser nombrado y removido por el alcalde. Deberá tener conocimientos y estudios en la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, ser apto para el cargo.

Entre las atribuciones del notificador están las siguientes:

- a) Será el encargado de hacer saber a las partes las resoluciones y mandatos del juzgado municipal.
- b) Practicarán el requerimiento de demás diligencias que se les ordene por parte del oficial del juzgado municipal.
- c) Coordinará las respectivas notificaciones con los agentes de la Policía Municipal para el respectivo cumplimiento, respaldo y seguridad de las mismas.

4. 13. Elemento de la policía municipal

Es conveniente la creación de la Policía Municipal en base a las posibilidades de cada municipalidad. La policía municipal, constituye un brazo auxiliar del juzgado de asuntos municipales, en el apoyo, seguridad y acompañamiento en las funciones del personal del juzgado, como diligencias en mercados, calles, barrios, colonias municipales.

La seguridad que se le debe de prestar a los miembros del juzgado de asuntos municipales, las instalaciones de dicho juzgado municipal, también en el resguardo de la documentación, equipo y mobiliario por parte de la policía municipal, todo ello es indispensable para el cumplimiento de sus fines.

4. 14. Competencia

De acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española, la palabra competencia significa la atribución legítima de un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto. Conforme el Artículo 165 del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal, el juez de asuntos municipales es competente para conocer, resolver y ejecutar lo que juzgue:

- a) De todos aquellos asuntos en que se afecten las buenas costumbres, el ornato y limpieza de las poblaciones, el medio ambiente, la salud, los servicios públicos municipales y los servicios públicos en general, cuando el conocimiento de tales materias no esté atribuido al alcalde, el Concejo Municipal u otra autoridad municipal, o el ámbito de aplicación tradicional del derecho consuetudinario de conformidad con las leyes del país, las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales.
- b) En caso que las transgresiones administrativas concurren con hechos punibles, el juez de asuntos municipales tendrá, además, la obligación de certificar lo conducente al Ministerio Público, si se tratare de delito flagrante, dar parte inmediatamente a las autoridades de la Policía Nacional Civil, siendo responsable, de conformidad con la ley, por su omisión. Al proceder en estos casos tomará debidamente en cuenta el derecho consuetudinario correspondiente y, de ser necesario, se hará asesorar de un experto en esa materia.
- c) De las diligencias voluntarias de titulación supletoria, con el sólo objeto de practicar las pruebas que la ley específica asigna al alcalde, remitiendo inmediatamente el expediente al Concejo Municipal para su conocimiento y, en su caso, aprobación. El juez municipal cuidará que en estas diligencias no se violen arbitrariamente las normas consuetudinarias cuya aplicación corresponde tomar en cuenta.
- d) De todas aquellas diligencias y expedientes administrativos que le traslade el alcalde o el Concejo Municipal, en que debe intervenir la municipalidad por



mandato legal o le sea requerido informe, opinión o dictamen.

- e) De los asuntos en los que una obra nueva cause daño público, o que se trate de obra peligrosa para los habitantes y el público, procediendo, según la materia, conforme a la ley y normas del derecho consuetudinario correspondiente, debiendo tomar las medidas preventivas que el caso amerite.
- f) De las infracciones a la ley y reglamentos de tránsito, cuando la municipalidad ejerza la administración del mismo en su circunscripción territorial.
- g) De las infracciones de las leyes y reglamentos sanitarios que cometan los que expendan alimentos o ejerzan el comercio en mercados municipales, rastros y ferias municipales, y ventas en la vía pública de su respectiva circunscripción territorial.
- h) De todos los asuntos que violen las leyes, ordenanzas, reglamentos o disposiciones del gobierno municipal.

4. 15. Jurisdicción administrativa del juzgado de asuntos municipales

De acuerdo con el Artículo 57 de la Ley del Organismo Judicial, la función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales les corresponde juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

El Código Municipal, en su Artículo 162 establece que el juez de asuntos municipales ejerce jurisdicción y autoridad en todo el ámbito de la circunscripción municipal de que se trate, conforme a las normas constitucionales, a las establecidas en el Código Municipal y demás leyes ordinarias, ordenanzas y reglamentos y demás disposiciones municipales y leyes de la materia, así como el derecho consuetudinario correspondiente.

4. 16. Ventajas del juzgado de asuntos municipales

La creación del Juzgado de Asuntos Municipales en el Municipio de Pajapita, Departamento de San Marcos, tomando en cuenta su competencia y sus fines constitucionalmente asignados traerá consigo una serie de ventajas para el desarrollo del municipio, entre las más importantes se pueden mencionar las siguientes:

- Facilitará la recaudación de ingresos y así fortalecerá las finanzas municipales mediante el cobro de tasas, arbitrios y multas a los vecinos.
- Aplicando la ley obligará a los vecinos a cumplir las leyes, reglamentos, acuerdos, ordenanzas y otras disposiciones municipales.
- Mediante un procedimiento administrativo en donde prevalezca el debido proceso, se puede lograr el rescate de los bienes municipales, ocupados por personas individuales o jurídicas.
- Mediante la debida aplicación del reglamento de construcción, se puede lograr un mayor orden y control urbanístico en las construcciones.
- Los informes relacionados a las diligencias de titulación supletoria no los hará el Alcalde Municipal; sino será elaborado por el juez de asuntos municipales, mediante inspección ocular practicada juntamente con el síndico municipal.
- El Concejo Municipal y el alcalde contarán con un ente jurídico, que puede servirles de asesor cuando así lo soliciten.
- Hacer que se cumplan a cabalidad las disposiciones municipales relacionadas al uso de los bienes patrimoniales del municipio (servidumbres de paso), por parte de empresas privadas de telecomunicaciones y radiocomunicaciones.
- Ordenar mediante procedimiento administrativo, la demolición de las obras nuevas y



peligrosas para los habitantes del municipio.

- Reordenamiento y limpieza del mercado municipal.
- Ejercer orden y control en el caso del transporte urbano y extraurbano, con el apoyo de la Policía Municipal y Policía Nacional Civil.
- Resolver asuntos relacionados al medio ambiente, ornato y limpieza de la población.
- Hacer que se cumplan a cabalidad las disposiciones municipales, relativas a los servicios públicos en general, prestados por la municipalidad de la localidad.
- Velar porque se cumplan a cabalidad la ley y disposiciones municipales, relativas a lotificaciones y demás obras de desarrollo urbano y rural en el municipio.
- Conocer y juzgar los asuntos que son competencia del Juzgado de Asuntos Municipales de conformidad con el Código Municipal y otras leyes.

4. 17. Relación del Juzgado de Asuntos Municipales con otras dependencias administrativas de la municipalidad.

- a) Con el Concejo Municipal. El juzgado de asuntos municipales, podrá servir como órgano asesor del Concejo Municipal, especialmente en los asuntos donde tenga que intervenir la municipalidad por mandato legal, en la tramitación y resolución de los recursos administrativos que se presenten en contra de las resoluciones finales del juzgado de asuntos municipales y que deben ser resueltos por el Concejo Municipal, así como para la tramitación de expedientes administrativos que ingresan al Concejo Municipal.
- b) Con la Alcaldía Municipal. Generalmente, el Juez de Asuntos Municipales, mantiene una estrecha relación con el Alcalde municipal por la naturaleza de los expedientes



que ingresan al juzgado y a la Alcaldía municipal, toda vez que de conformidad con la Constitución Política de la República el juez de asuntos municipales depende directamente del Alcalde municipal y es por ello que muchas de las resoluciones del Juez no necesariamente son imparciales.

- c) Con las oficinas de los servicios públicos. El juzgado de asuntos municipales desempeñará una función importante para que los vecinos aprovechen al máximo la prestación de los servicios públicos que ofrece la Municipalidad en la comunidad y a cambio éstos, cumplan con sus obligaciones tributarias, es decir el pago de arbitrios, tasas, contribución por mejoras, etc.
- d) Con la oficina del Impuesto Único Sobre Inmuebles (IUSI). El Juez de asuntos municipales interviene a través de reportes recibidos por parte de esta oficina, cuando los vecinos han incurrido en mora o falta de pago.

Se inicia con la apertura de un expediente administrativo y una vez agotada la vía administrativa se traslada el asunto a un juzgado de lo económico coactivo, para que por la vía judicial se les obligue al pago.

4. 18. Proyecto de Acuerdo de Concejo Municipal para crear el Juzgado de Asuntos Municipales en el municipio de Pajapita, departamento de San Marcos.

Como ya se explicó la base legal para crear el juzgado de asuntos municipales, se encuentra establecida en el Artículo 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Artículo 161 del Código Municipal, Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República. Por tal razón, para el buen desempeño de las funciones y atribuciones del juzgado de asuntos municipales, se hace necesario que previamente dicho ente sea creado por el Concejo Municipal mediante un Acuerdo de Concejo y posteriormente emitir el reglamento que norme las funciones y atribuciones del Juzgado, con la finalidad de que la municipalidad cuente con una sustentación legal firme, donde fundamente la aplicación del régimen sancionatorio a que se refiere el Código Municipal.

A continuación se propone un modelo de Acuerdo de Concejo Municipal para dar lugar a la creación del juzgado de asuntos municipales en el Municipio de Pajapita, del Departamento de San Marcos, que tanta falta le hace al municipio.

CUARTO: (punto supuesto) El señor Alcalde expone al Honorable Concejo Municipal la necesidad que existe en el municipio de Pajapita, de crear el Juzgado de Asuntos Municipales que se encargue de ejecutar las ordenanzas, el cumplimiento de los reglamentos y demás disposiciones emitidas por la Municipalidad, así como de aplicar el régimen sancionatorio que establecen los reglamentos, ordenanzas y el Código Municipal, a las personas individuales y jurídicas que infrinjan las leyes, reglamentos, ordenanzas y demás disposiciones municipales en su jurisdicción. Tomando en cuenta que hay serios problemas en el uso indiscriminado de los bienes municipales, de uso común y no común, tales como las calles que se usan como plaza, y de los comercios permanentes en la cabecera que utiliza las banquetas para colocar los anuncios, actividad económica que provoca daños al medio ambiente por la acumulación de basura que contamina y obstaculiza las obras de desarrollo como agua potable y drenaje; aunado a ello el desorden que se da todos los días por no existir un ente fiscalizador que controle el transporte urbano, inter urbano y extraurbano que incluye autobuses, microbuses, taxis, mototaxis y bici taxis y otros servicios públicos generales; lo cual va en detrimento de los habitantes del municipio; por lo que el Honorable Concejo Municipal inicia la deliberación respectiva y, **CONSIDERANDO:** Que el artículo 259 de la Constitución de la República de Guatemala, como fundamento de la actividad administrativa municipal, establece que, para la ejecución de sus ordenanzas y el cumplimiento de sus disposiciones, las municipalidades podrán crear de conformidad con la ley, su Juzgado de Asuntos Municipales y su Cuerpo de Policía de acuerdo con sus recursos y necesidades, los que funcionarán bajo órdenes directas del alcalde, **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 161 del Decreto 12-2002, del Congreso de la Republica de Guatemala, Código Municipal, también refiriéndose al tema indica que para la ejecución de sus ordenanzas, el cumplimiento de sus reglamentos, y demás disposiciones y leyes ordinarias, la municipalidad podrá crear, según sus recursos y necesidades, los juzgados de asuntos municipales que estime convenientes y los juzgados de asuntos municipales de tránsito que considere necesarios. **CONSIDERANDO:** Que el crecimiento poblacional del municipio; el desarrollo urbano y

rural ha sido acorde al desarrollo del país y en Pajapita a la fecha no existe un órgano con poder coercitivo, para hacer cumplir con sus leyes y disposiciones que coadyuven a su desarrollo integral y ordenamiento municipal. POR TANTO: En base a los fundamentos legales citados y después de una amplia deliberación, por unanimidad de criterios, **ACUERDA:** I.- La creación del Juzgado de Asuntos Municipales en el municipio de Pajapita, Departamento de San Marcos; II.- nombrar Juez de Asuntos Municipales, lo cual deberá hacerse conforme a lo que para el efecto establecen los Artículos 163 y 164 del Código Municipal; III.- Oportunamente deberá aprobarse el reglamento interno que regulará las funciones y atribuciones del juez de asuntos municipales, secretario y demás personal que conformará el Juzgado de Asuntos Municipales. IV. Para la creación y funcionamiento del juzgado de asuntos municipales, se autoriza la creación de un renglón presupuestario de los fondos propios de la Municipalidad, debiendo para el efecto, oficiar al señor Director de la Administración Financiera Integrada Municipal. V.- El presente acuerdo entra en vigor inmediatamente. NOTIFÍQUESE. Pajapita, dieciocho de agosto de dos mil catorce.

4. 19. Propuesta de un proyecto de reglamento interno para el funcionamiento del juzgado de asuntos municipales del municipio de Pajapita, departamento de San Marcos.

El Honorable Concejo Municipal del municipio de Pajapita, departamento de San Marcos CONSIDERANDO: Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que para la ejecución de sus ordenanzas y el cumplimiento de sus disposiciones, las municipalidades podrán crear, de conformidad con la ley, su Juzgado de Asuntos Municipales y su Cuerpo de Policía de acuerdo con sus recursos y necesidades, los que funcionaran bajo órdenes directas del alcalde. CONSIDERANDO: Que con fecha dieciocho de agosto de dos mil catorce, este Concejo Municipal acordó según el punto cuarto, contenido en el acta número diez guión dos mil catorce (10-2014), la creación del Juzgado de Asuntos Municipales del Municipio de Pajapita, del Departamento de San Marcos, en el cual además se ordena la elaboración del reglamento que regule el funcionamiento y atribuciones del juez de asuntos municipales, secretario y demás



personal que conforman el juzgado **POR TANTO:** Este Honorable Concejo Municipal, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 26,44, 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 3, 9, 33, 35 b), 151 y 154 del Código Municipal, Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República. **ACUERDA:** Aprobar el reglamento interno para el juzgado de asuntos municipales del municipio de Pajapita, del Departamento de San Marcos, de la siguiente manera:

I) DE LA COMPETENCIA

Artículo 1. El Juzgado de Asuntos Municipales del municipio de Pajapita, departamento de San Marcos tiene competencia para conocer, resolver y ejecutar lo que juzgue:

a) De todos aquellos asuntos en que se afecten las buenas costumbres, el ornato y limpieza de las poblaciones, el medio ambiente, la salud, los servicios públicos municipales y los servicios públicos en general, cuando el conocimiento de tales materias no esté atribuido al alcalde, el Concejo Municipal u otra autoridad municipal, o el ámbito de aplicación tradicional del derecho consuetudinario, de conformidad con las leyes del país, las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales.

b) En caso que las transgresiones administrativas concurren con hechos punibles, el juez de asuntos municipales tendrá, además, la obligación de certificar lo conducente al Ministerio Público, si se tratare de delito flagrante, dar parte inmediatamente a las autoridades respectivas y en su caso sujetarse a las disposiciones de los tribunales correspondientes por su omisión. Al proceder en estos casos tomará debidamente en cuenta el derecho consuetudinario correspondiente y, de ser necesario, se hará asesorar de un experto en esa materia.

c) De las diligencias voluntarias de titulación supletoria, con el sólo objeto de practicar las pruebas que la ley específica asigna al Alcalde, remitiendo inmediatamente el expediente al Concejo Municipal para su conocimiento y, en su caso, aprobación. El juez municipal cuidará que en estas diligencias no se violen arbitrariamente las normas consuetudinarias cuya aplicación corresponde tomar en cuenta.



- d) De todas aquellas diligencias y expedientes administrativos que le traslade el Alcalde o el Concejo Municipal, en que debe intervenir la municipalidad por mandato legal o le sea requerido informe, opinión o dictamen.
- e) De los asuntos en los que una obra nueva cause daño público, o que se trate de obra peligrosa para los habitantes y el público, procediendo, según la materia, conforme a la ley y normas de derecho consuetudinario correspondiente, debiendo tomar las medidas preventivas que el caso amerite.
- f) De las infracciones a la ley y reglamentos de tránsito, cuando la municipalidad ejerza la administración del mismo en su circunscripción territorial.
- g) De las infracciones de las leyes y reglamentos sanitarios que cometen los que expendan alimentos o ejerzan el comercio en mercados municipales, rastros y ferias municipales, y ventas en la vía pública de su respectiva circunscripción territorial.
- h) De todos los asuntos que violen las leyes, ordenanzas, reglamentos o disposiciones del gobierno municipal.

En todos los asuntos de los que el juez de asuntos municipales conozca, deberán tomar y ejecutar las medidas e imponer las sanciones que procedan, según el caso.

II) DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 2. El juzgado de asuntos municipales estará integrado por un juez, un secretario y el número de oficiales y notificadores necesarios de acuerdo a los recursos, demanda y funciones del servicio. El juzgado funcionará bajo órdenes directas del Alcalde. Para el nombramiento y remoción del juez de asuntos municipales, debe observarse lo establecido en los Artículos 90 y 163 del Código Municipal. Los requisitos para ser juez de asuntos municipales se establecen en el Artículo 164 del Código Municipal.



Artículo 3. Para el nombramiento, traslado o remoción del demás personal que conforman el juzgado de asuntos municipales, deberán observarse los procedimientos contenidos en el Decreto Ley 1-87 –Ley de Servicio Civil Municipal- y lo que en materia establece el Código Municipal y las leyes laborales aplicables.

COMPETENCIA DEL JUEZ

Artículo 4. El juez de asuntos municipales ejerce competencia y autoridad en todo el ámbito de la circunscripción municipal de que se trate, conforme a las normas de la Constitución Política de la República, del Código Municipal y demás leyes ordinarias, ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales y leyes de la materia, así como el derecho consuetudinario correspondiente.

Artículo 5. El juez de asuntos municipales tiene competencia para conocer lo estipulado en el Artículo 165 del Código Municipal y además debe:

- Remitir a los tribunales ordinarios las denuncias y partes del fuero común, que sean conocidos por él y que por virtud de la materia expuesta no sean de su competencia.
- Rendir toda la información que le sea requerida por el Alcalde Municipal, Concejo Municipal o cualquier otra autoridad competente.
- Velar porque se cumplan las leyes, acuerdos, ordenanzas, disposiciones y reglamentos municipales, instruyendo el procedimiento administrativo respectivo cuando sea necesario.
- Cursar al Alcalde Municipal los expedientes que sean susceptibles de promover juicio económico-coactivo.

DEL SECRETARIO:

Artículo 6. El nombramiento del secretario del juzgado de asuntos municipales deberá



recaer en una persona que reúna, además de los requisitos legales, las cualidades de competencia y probidad reconocidas, siendo sus atribuciones principales las siguientes:

- a) Permanecer en la oficina durante las horas de despacho y acudir fuera de éstas, cuando sea necesario o a requerimiento del juez o del alcalde municipal.
- b) Priorizar, distribuir y coordinar las actividades o trabajos entre sus subalternos cuidando que se ejecuten correctamente y con la prontitud necesaria.
- c) Servir de medio de comunicación entre el juzgado y demás dependencias municipales, entidades estatales o privadas y personas particulares.
- d) Atender a las personas que se presenten al Juzgado e informarles, cuando así se requiera, del estado de los asuntos o expedientes que se tramitan, en cuyo caso y si fuere necesario, solicitará la autorización del juez.
- e) Poner a la vista del juez los expedientes que ingresen y proceder a darles el trámite correspondiente.
- f) Hacer que se lleven, bajo su responsabilidad y dirección, los libros de conocimientos, actas, resoluciones, notificaciones y otros que se crearen en función del juzgado.
- g) Tener bajo su responsabilidad el archivo del Juzgado, cuyos expedientes llevará en orden y debidamente clasificados.
- h) Expedir las copias autorizadas que determina la ley o deban entregarse a las partes en virtud de resolución del juez.
- i) Suscribir con su firma, en respaldo a la del Juez, toda resolución que emane del juzgado y certificar cuanto documento le fuera solicitado, según el numeral anterior.



DE LOS OFICIALES:

Artículo 7. El juzgado tendrá el número de oficiales estrictamente necesario y que por demanda del servicio sean requeridos, denominándoseles: primero, segundo, tercero, etc. Todos de igual categorías, quienes desempeñarán los trabajos y tendrán las atribuciones que el presente reglamento señale o bien las que el juez les asigne.

Artículo 8. El oficial primero tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Encargarse del ingreso y control de documentos, llevando para el efecto un libro de control interno para el registro de los expedientes, con identificación de número correlativo, fecha de ingreso, nombre de las partes, procedencia, clase de asunto y traslados necesarios para el respectivo trámite.
- b) Controlar por medio de un libro de conocimientos, el ingreso y egreso de los expedientes que se reciban de las distintas dependencias.
- c) Cumplir, cuando el caso así lo requiera, con las funciones de notificador, asumiendo las responsabilidades inherentes al cargo.
- d) Otras atribuciones que el juez, el secretario o la ley le asigne de acuerdo a su competencia.

Artículo 9. Los demás oficiales tendrán las atribuciones que el juez o el secretario del juzgado les asignen, sustituyendo por su orden al oficial primero por ausencia.

Deberán tramitar los asuntos que les asigne la secretaría, siguiendo las instrucciones recibidas. Actuarán como notificadores del juzgado con las responsabilidades propias del cargo.

III) DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 10. El procedimiento ante el juzgado de asuntos municipales tiene



características administrativas y su estructura está definida en los Artículos 166 al 171 del Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal.

IV) NOTIFICACIONES

Artículo 11. Las partes deben señalar dirección para recibir notificaciones dentro de la jurisdicción municipal.

Artículo 12. Toda resolución debe notificarse a las partes en forma legal, de lo contrario no quedan obligadas ni se les puede afectar en sus derechos; sin embargo, podrá aplicarse lo dispuesto para las notificaciones en el Código Procesal Civil y Mercantil.

Artículo 13. Para realizar notificaciones a personas cuya dirección para ser notificadas se localice fuera del perímetro urbano de la cabecera municipal, se utilizará la instancia de los alcaldes auxiliares.

Artículo 14. De toda notificación se asentará la respectiva razón en el expediente. La razón o acta de notificación debe contener: fecha, lugar, nombre y apellidos de la persona notificada o de quien la reciba, número de orden y registro de la cédula de vecindad, forma de notificación y firma del notificador.

V) DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 15. La determinación de las faltas y la aplicación de sanciones las hará el juez de asuntos municipales de conformidad con lo estipulado en los Artículos 150 al 154 del Código Municipal u otras disposiciones que en materia municipal se emitan.

VI) MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 16. Los medios de impugnación contra las resoluciones dictadas por el juzgado de asuntos municipales están contemplados en los Artículos 155 al 160 del Código Municipal.



VII) DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17. La jurisdicción administrativa del juez de asuntos municipales se establece en Artículo 162 del Código Municipal.

Artículo 18. Del nombramiento del juez y demás personal del juzgado de asuntos municipales se notificará a la Corte Suprema de Justicia, siempre que dichos nombramientos cumplan con lo estipulado en el Artículo 3 del presente reglamento.

Artículo 19. El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por parte del Concejo Municipal.



CONCLUSION DISCURSIVA

La Constitución Política de la República de Guatemala, institucionaliza la autonomía municipal, para que tenga las herramientas con las que haga ejecutar sus ordenanzas y hacer cumplir sus disposiciones facultando a las municipalidades para crear su juzgado de asuntos municipales y emitir sus ordenanzas y reglamentos, en el caso particular del municipio de Pajapita, Departamento de San Marcos. La falta de un juzgado de asuntos municipales en el municipio de Pajapita, no permite la aplicación de las leyes y ordenanzas municipales con prontitud y justicia, provocando la improvisación de las disposiciones municipales para tratar de ordenar y controlar el transporte urbano, el mercado municipal, los desechos sólidos, las construcciones físicas, el ornato, el medio ambiente y los servicios públicos que presta la municipalidad; lo que es aprovechado por los vecinos para evadir las leyes municipales y en consecuencia evadir el pago de las tasa y arbitrios municipales, lo que va en detrimento de las finanzas municipales..

La creación del juzgado de asuntos municipales es de suma importancia para el fortalecimiento de las finanzas municipales, puesto que siendo un ente con capacidad coercitiva para hacer que se cumplan las leyes, reglamentos, ordenanzas y demás disposiciones municipales, los vecinos se verán obligados a pagar sus arbitrios y tasas establecidas por la contraprestación de los servicios municipales, caso contrario pueden ser objeto de sanciones y multas administrativas. La importancia de la existencia y buen funcionamiento de un juzgado de asuntos municipales es ahora mayor que antes, debido a que se han ampliado las competencias legales de los municipios, tanto con las modificaciones hechas al Código Municipal, como la promulgación de las leyes de descentralización y consejos de desarrollo, la nueva Ley del Registro de Información Catastral (RIC) y la emisión de otras leyes locales. Ahora hay más asuntos que las municipalidades deben atender y administrar y, por supuesto, velar por el cumplimiento de las normas que los rigen.





BIBLIOGRAFÍA

AMEBA, **enciclopedia jurídica. Derecho administrativo**, 5t.; 21 ed.; (s.l.i.): Ed. Driskill S.A., 1986.

ASIES, **Manual catorce de administración**. Guatemala. Asociación de Investigación y Estudios Sociales. **14t.**; .

BUENAVENTURA PELLISÉ, Prats, **Nueva enciclopedia jurídica**. Vol. 16. Barcelona, España; Ed. Barcelona Francisco Seix, 1985..

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina; Ed. Heliasta, 1998.

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I**. 6ª., ed. actualizada Guatemala: Ed. Estudiantil Fenix, 2003.

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo, **Derecho procesal administrativo**. Segunda edición actualizada; Guatemala, 1999.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario, **Derecho administrativo**. Guatemala Instituto Nacional de Administración Pública.; 1990.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario, **Derecho administrativo Guatemalteco 15ª**. Edición. Editorial Impresiones Gráficas. Guatemala, 2004.

COUTURE, Eduardo. **Vocabulario jurídico. Seminario I**, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Buenos Aires, Argentina, 2011.

Diccionario manual de la lengua española, Vox. © 2007 Larousse Editorial, S.L mencionado por <http://es.thefreedictionary.com/organismo> >organismo. (s.l.i.) consultado el 30/07/2014.



Diccionario enciclopédico, Vox 1. © 2009 Larousse Editorial, S.L mencionado por <http://es.thefreedictionary.com/organismo>>organismo. consultado 30/07/2014.

Diccionario y Gramática de la Lengua Española, ed. Nauta. 1990. (s.l.i.)

Dirección Municipal de Planificación, Municipalidad de Pajapita, **Monografía completa, 2010.**

FLORES DE LEÓN, Aldo Filemón. **La necesidad de la creación del juzgado de asuntos municipales en el municipio de Nueva Concepción, departamento de Escuintla** en el año 2007. (Tesis de Licenciatura), Guatemala. Ediciones Mayte, 2007.

FUENTES FUENTES, Idonaldo Arevael. **Necesidad del funcionamiento del juzgado de asuntos municipales en las municipalidades de segunda, tercera y cuarta categoría.** (Tesis de Licenciatura). Guatemala. Ediciones Mayte. 1992.

LÓPEZ, Víctor. **La creación del Juzgado de Asuntos Municipales de la Municipalidad de Jocotenango, Departamento de Sacatepéquez.** Tesis de Licenciatura. Guatemala. Universidad de San Carlos. (1998).

MARTÍNEZ MORALES, Rafael. 2º. Curso, México 1998. Por <http://forodelderecho.blogcindario.com/2012/06/02014-derecho-administrativo-segundo-curso-r...> consultado el 29/07/2014

MEJÍA CORONA, Yazmín Denise. Presentado por **gestión de servicios municipales.blogpot.com.** el Colegio del Estado de Hidalgo, marzo 2011. consultado el 29/07/2014

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.** 1ª. Edición electrónica Datascán S. A. Guatemala, C. A. (s.f.)



PORRÚA PÉREZ, Francisco, **Teoría del Estado**, México, 32^a.; edición, Ed. Porrúa. 1999.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Municipal. Congreso de la República, Decreto Número 12 - 2002, 2013.

Código Tributario, Congreso de la República, Decreto Número 6-91, 1991.

Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. Congreso de la República, Decreto Número 11-2002.

Ley General de Descentralización, Congreso de la República, Decreto Número 14 – 2002, 2002.

Ley de lo Contencioso Administrativo, Congreso de la República, Decreto Número 119-96, 1996.

Reglamento de la Ley de Los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. Acuerdo Gubernativo Número 461- 2002.

Reglamento de la Ley General de Descentralización. Acuerdo Gubernativo Número 312-2002.